



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA SOBRE SANCIONES
EN CONTEXTOS EDUCATIVOS, SENTENCIA NO. 456-20JP/21”**

**Trabajo de Integración Curricular
previa a la Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:
SANTIAGO MATEO SÁNCHEZ RIVERA

DIRECTOR:
DR. FAUSTO NOÉ ARANDA PEÑARRETA, Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2023

Educamos para **Transformar**

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Aranda Peñarreta Fausto Noe**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA SOBRE SANCIONES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS, SENTENCIA NO. 456-20JP/21**, perteneciente al estudiante **SANTIAGO MATEO SANCHEZ RIVERA**, con cédula de identidad N° **0707010799**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Febrero de 2024



FAUSTO NOE ARANDA
PENARRETA

F) -----
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000077

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Santiago Mateo Sánchez Rivera**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de esta. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 0707010799

Fecha: Lunes, 11 de marzo de 2024

Correo electrónico: santiago.m.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0969039636

Carta de autorización por parte de autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del trabajo de integración curricular, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Santiago Mateo Sánchez Rivera**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, sentencia no. 456-20JP/21**”, como requisito para optar título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de marzo del dos mil veinte cuatro.

Firma:

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Cédula de identidad: 0707010799

Dirección: Urbanización Los Mirtos, Calle Los Laureles, Pasaje, El Oro

Correo electrónico: sanchezmateo650@gmail.com

Teléfono: 0969039636

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

Dedicatoria.

El presente trabajo de integración curricular, se lo dedico a mi madre Adriana Rivera y a mi padre Guillermo Sánchez quienes siempre me han apoyado y guiado en todo este camino, quienes se han sacrificado y esforzado por brindarme mis estudios y así poder alcanzar mis objetivos.

A mi amiga Evelyn Aguirre, por la inquebrantable amistad que me brindó, por haber estado presente y ser un apoyo incondicional a lo largo de este viaje académico.

Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Agradecimiento.

Agradezco profundamente a mí familia, a mis amigos y todas aquellas personas que han estado presente en esta etapa universitaria; personas que llegan a formar parte de mi vida y me dejaron muchos aprendizajes a lo largo de esta.

Quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja por brindarme la oportunidad invaluable de embarcarme en este viaje de descubrimiento intelectual y crecimiento personal; y a todos los docentes de la carrera de derecho por compartir sus conocimientos y sabiduría con dedicación y pasión.

Un especial agradecimiento al Sr. Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc. quien dedico su tiempo en la revisión del presente trabajo y que gracias a sus directrices pude concluir con satisfacción el presente Trabajo De Integración Curricular.

Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización por parte de autor	iv
Dedicatoria.	v
Agradecimiento.	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras	xi
Índice de anexos	xii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.	4
4. Marco teórico.	5
4.1 El sexting.	5
4.2 Niños, niñas y adolescentes.	8
4.2.1 Principio de interés superior del niño.	11
4.3 Derecho a la educación.....	12
4.3.1 Los centros de educación general básica y colegio bachillerato.....	16
4.3.2 Código de convivencia de los colegios.	20
4.3.3 Derecho de los estudiantes.....	22
4.3.4 Obligaciones de las comunidades educativas.	24

4.4 Derecho a la propiedad.....	28
4.5 Derecho al debido proceso.	29
4.6 La justicia restaurativa.....	32
4.6.1 La reparación integral.	36
4.7 Garantías jurisdiccionales.....	38
4.7.1 Acción de protección.....	44
4.8 Derecho comparado.....	46
5. Metodología.....	49
5.1 Materiales utilizados.....	49
5.2 Métodos.....	49
5.3 Técnicas.....	50
6. Resultados.....	52
6.1. Resultados de los encuestados.....	52
6.2 Resultados de las entrevistas.....	58
6.3 Estudio de casos.....	69
7. Discusión.....	81
7.1 Verificación de los objetivos.....	81
7.1.1 Verificación del objetivo general.....	81
7.1.2 Verificación de objetivos específicos.....	81
7.2 Fundamentos jurídicos para los lineamientos propositivos.....	84
8. Conclusiones.....	87
9. Recomendaciones.....	88
9.1 Propuesta Jurídica.....	89
10. Bibliografía.....	90
11. Anexos.....	94

Anexo 1. Encuesta profesionales Derecho	94
Anexo 2. Entrevistas profesionales de Derecho	96
Anexo 3. Certificación Abstract	98

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro estadístico	52
Tabla 2. Cuadro estadístico	53
Tabla 3. Cuadro Estadístico.....	54
Tabla 4. Cuadro Estadístico.....	56
Tabla 5. Cuadro Estadístico.....	57

Índice de figuras

Figura 1. Representación gráfica.....	52
Figura 2. Representación gráfica.....	53
Figura 3. Representación gráfica.....	55
Figura 4. Representación gráfica.....	56
Figura 5. Representación gráfica.....	57

Índice de anexos

Anexo 1. Encuesta profesionales Derecho	94
Anexo 2. Entrevistas profesionales de Derecho	96
Anexo 3. Certificación Abstract	98

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, sentencia no. 456-20JP/21”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el análisis jurídico y doctrinario de la sentencia número 456-20 JP/21 que expone las sanciones administrativas en contextos educativos aplicadas a una estudiante donde incurrieron en la vulneración de derechos como el debido proceso, la correcta aplicación de la justicia restaurativa y el derecho a la educación; es necesario enfatizar que los centros educativos son comunidades de aprendizaje que tienen como finalidad satisfacer el derecho a la educación, tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador, además estos centros educativos cuentan con códigos de convivencia, que son documentos públicos construidos por los actores de las comunidades educativas, estos poseen principios, objetivos y políticas institucionales que regulan las relaciones entre los miembros de las comunidades.

Los centros educativos tienen autonomía, reglas y procedimientos para resolver conflictos e imponer sanciones, mismos que deben estar basados y amparados en los derechos de los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, en el principio del interés superior del niño y a la justicia restaurativa, a través de un aprendizaje participativo, inclusivo y dialógico establecido dentro de los códigos de convivencia educativos.

La resolución de conflictos dentro de los centros educativos motiva a mantener una cultura de paz, además de identificar y prevenir conflictos entre los miembros de las comunidades educativas.

A través de este estudio, y el análisis jurídico y doctrinario se ha identificado la vulneración de derechos dentro de los procesos administrativos sancionatorios en los centros educativos, por lo que es menester plantear estrategias y mecanismos de solución de conflictos amparados en los derechos y la justicia restaurativa sobre temas como el *Sexting* que fue la actividad práctica dentro de un centro educativo y sancionada bajo el tabú y la vulneración de derechos.

2.1 Abstract

This research work is based on the legal and doctrinal analysis of the sentence number 456-20 JP/ 21 that exposes the administrative sanctions in educational contexts, in this case sanctions applied to a student who incurred in the violation of rights such as due process, the correct application of restorative justice and the right to education, it is necessary to emphasize that educational centers are learning communities whose purpose is to satisfy the right to education as stipulated in the constitution, in addition to these educational centers have coexistence codes that are public documents constructed by the actors of the educational communities that maintain principles, objectives and institutional policies that regulate the relations between the members of the educational communities.

Educational centers maintain their autonomy, rules and procedures for resolving conflicts and sanctions, which must be based on the rights of children and adolescents as a group of priority attention and protected by the principle of the best interest of the child, as well as the principle of restorative justice through an inclusive and dialogic participatory learning established within the educational coexistence codes.

Conflict resolution within educational centers motivates to maintain a culture of peace, in addition to identifying and preventing conflicts among the members of the educational communities.

Through this study and the legal and doctrinal analysis, the violation of rights has been identified within the administrative sanctioning processes in educational centers, so it is necessary to propose strategies and mechanisms for conflict resolution based on rights and restorative justice on issues such as Sexting, which was a practical activity within an educational center and sanctioned under the taboo and the violation of rights.

3. Introducción.

El propósito del trabajo investigativo parte de la vulneración de derechos que se ejerció durante la aplicación de un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de un centro educativo en la que se realizó una actividad denominada *sexting* que se refiere al envío de fotos videos o mensajes de contenido sexual y erótico.

El centro educativo estableció que se había incurrido en una falta grave por lo que se procedió a imponer diferentes sanciones sin que se haya ejercido la motivación a dichas sanciones, ni la oportunidad de conocer y defenderse frente a las sanciones, vulnerando así el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, derecho a la educación y la correcta aplicación de la justicia restaurativa amparado en el principio del interés superior de niños y adolescentes.

Es por lo que, la Corte Constitucional resuelve esta acción de protección en la que declara la vulneración de derecho al debido proceso en las garantías de ser sancionado por a una autoridad competente al no garantizar y privar del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, a la garantía de presentar pruebas y replicar los argumentos presentados en su contra y al derecho de ser escuchado, a la tutela judicial efectiva y a la correcta aplicación de una justicia restaurativa.

La mejora de los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo se erige como una necesidad imperante, cimentada en los principios fundamentales de los derechos humanos. En particular, se hace ineludible la consideración del debido proceso y la justicia restaurativa como pilares sobre los cuales deben fundamentarse tales procesos, con el fin de resolver y atenuar las repercusiones derivadas de los daños causados.

Es por lo que surge la necesidad de mejorar los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo de manera adecuada para prevenir, resolver y mitigar las acciones que puedan incurrir en faltas leves, graves o muy graves que están plasmadas dentro de los códigos de convivencia de cada comunidad de aprendizaje.

En este trabajo, se identificará la vulneración de derechos en los procesos administrativos sancionatorios y la ineficaz aplicación de la justicia restaurativa, por lo que es preciso considerar la aplicación de estrategias y mecanismos de solución de conflictos dentro de los centros educativos amparados en derechos humanos y garantías constitucionales.

4. Marco teórico.

4.1 El sexting.

El "*sexting*" es una práctica contemporánea que deriva de la combinación de las palabras "sexo" y "texting" (enviar mensajes de texto en inglés). Este fenómeno implica el intercambio de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual a través de dispositivos electrónicos como teléfonos móviles, computadoras o tabletas, y ha experimentado un aumento de popularidad en consonancia con el avance de las tecnologías de la comunicación y las redes sociales (Santana Pinargote, M. D. L. Á., & Torres Solórzano, G. M., 2018, pág. 89).

Existen diversas formas de *sexting*, que abarcan desde el uso de texto con lenguaje explícito hasta el envío de fotografías que exhiben partes íntimas del cuerpo, así como la transmisión de videos de contenido sexual. No obstante, esta práctica conlleva riesgos significativos, tales como la violación de la privacidad si el contenido íntimo es compartido sin el consentimiento de la persona involucrada, el riesgo de acoso o extorsión, y posibles implicaciones legales, especialmente cuando involucra a menores de edad (Alonso-Ruido, P., Rodríguez-Castro, Y., Lameiras-Fernández, M., & Martínez-Román, R., 2018, pág. 23).

Es fundamental destacar la importancia de la educación y concienciación sobre los riesgos asociados con el *sexting*, fomentando un uso responsable de la tecnología. Esto incluye la promoción del consentimiento en cualquier intercambio de contenido íntimo y la necesidad de respetar los límites personales. Además, se debe enseñar a configurar las opciones de privacidad en dispositivos y redes sociales para controlar el acceso a la información personal, mientras se fomenta la comunicación abierta entre padres, educadores y jóvenes para abordar cualquier problema relacionado con el *sexting*. Aunque el *sexting* puede ser una forma de expresión sexual moderna, es crucial abordarlo con sensatez para evitar consecuencias negativas (Garrido-Macías, M., Herrera, A., Alonso-Ferres, M., & Herrera, M. C., 2023).

De acuerdo con Rivera Quispe, M. S. (2023) la "sextorsión" se ha convertido en un fenómeno relevante en la era digital, siendo alimentada en gran medida por la práctica cada vez más común del sexting, que implica el envío de contenido sexualmente explícito a través de dispositivos electrónicos. Este fenómeno ha ganado terreno con la generalización de las tecnologías de la información y la comunicación, creando un entorno propicio para situaciones en las que el contenido íntimo se comparte sin el consentimiento de las personas involucradas.

La creciente conectividad digital, si bien ha facilitado la comunicación y el intercambio de información, también ha expuesto a las personas a nuevas amenazas y abusos. La simplicidad con la que se pueden compartir contenidos en línea ha contribuido significativamente al aumento de la sextorsión, donde individuos malintencionados utilizan información comprometedor para extorsionar, acosar o chantajear a sus víctimas (Narváez Peralta, J. S. , 2022, pág. 56).

La sextorsión, un fenómeno complejo, implica diversos elementos esenciales que lo caracterizan. En su origen, frecuentemente se encuentra el *sexting*, práctica que consiste en el intercambio consensuado de mensajes, imágenes o videos de naturaleza sexual a través de dispositivos electrónicos. Este contenido comprometedor, compartido inicialmente de manera acordada, se convierte en el punto de partida para posibles situaciones de sextorsión.

Los perpetradores de sextorsión recurren a tácticas de acoso, extorsión o chantaje, utilizando la información íntima como una herramienta para alcanzar sus objetivos. Amenazas que van desde la divulgación del material comprometedor hasta exigencias que involucran el pago de dinero son comunes en este contexto (Pérez, M. O., del Rey Alamillo, R., Walrave, M., & Vandebosch, H., 2020).

El anonimato en línea juega un papel crucial en la sextorsión al permitir que los perpetradores se oculten detrás de un velo de secreto, dificultando su identificación y persecución. Esta característica añade complejidad a la respuesta legal ante este tipo de situaciones.

Las redes sociales, por otro lado, proporcionan una plataforma para la difusión no consensuada de contenido íntimo, exacerbando el impacto negativo sobre la víctima. La violencia digital se manifiesta cuando la información íntima se convierte en una herramienta de coacción, explotando la vulnerabilidad de las víctimas.

El impacto psicológico en las víctimas es significativo, generando ansiedad, miedo y vergüenza, entre otros efectos emocionales. Este impacto puede extenderse a diferentes aspectos de la vida de la víctima, afectando su bienestar general. Desde el punto de vista legal, la sextorsión puede conllevar consecuencias, dependiendo de la jurisdicción. La amenaza de divulgar material sexualmente explícito sin consentimiento puede constituir un delito, y los perpetradores pueden enfrentar cargos relacionados con acoso, extorsión o incluso violación de la privacidad.

La sextorsión es un fenómeno complejo que se desarrolla a partir de la intersección de elementos como el sexting, la coacción, el anonimato en línea y las redes sociales. Abordar este problema requiere un enfoque integral que incluya conciencia, prevención, educación y marcos legales eficaces para proteger a las víctimas en la era digital.

La sextorsión a menudo está vinculada al acoso en línea, una forma de violencia digital donde los perpetradores recurren a tácticas de intimidación, utilizando la información íntima como herramienta de coerción. El anonimato que ofrece internet se convierte en un factor clave, permitiendo a los perpetradores ocultarse detrás de la pantalla y dificultando su identificación y persecución.

Además, el crecimiento exponencial de las redes sociales ha proporcionado una plataforma adicional para la difusión no consensuada de contenido íntimo. Imágenes o videos compartidos en un contexto privado pueden ser explotados en un ámbito más amplio, exacerbando los riesgos asociados con la sextorsión.

La sextorsión ha surgido como una consecuencia de la convergencia de la cultura del sexting, la conectividad digital, el acoso en línea, el anonimato en internet y el auge de las redes sociales. Estos factores resaltan la importancia urgente de la conciencia, la educación y la implementación de medidas de seguridad en línea para prevenir y abordar efectivamente la sextorsión en la sociedad contemporánea.

En el caso No. 456-20-JP, se hace referencia al "sexting pasivo", que implica la distribución no consensuada de fotos íntimas de una persona sin su autorización. Este comportamiento fue el origen del conflicto en la comunidad educativa, afectando a la adolescente M.M., quien fue sancionada por el colegio.

El "sexting" es una práctica que ha surgido en el contexto de las nuevas tecnologías y las redes sociales, donde las personas comparten contenido sexualmente explícito, como imágenes o mensajes, a menudo a través de dispositivos móviles. En el caso específico, se trata de "sexting pasivo", ya que la adolescente M.M. fue víctima de la distribución no consensuada de fotos íntimas.

La Corte Constitucional considera que el colegio no abordó adecuadamente este conflicto, optando por un enfoque punitivo en lugar de adoptar medidas que promovieran la justicia restaurativa. La Corte destaca que la falta de un enfoque restaurativo generó más víctimas en la

comunidad educativa, ya que M.M. se retiró del colegio, y la oportunidad de reflexionar y reparar se perdió.

En este contexto, la Corte vincula el "sexting pasivo" con la necesidad de aplicar principios de justicia restaurativa en el ámbito educativo. Esto implica reconocer y abordar los conflictos de manera que se promueva la participación activa de las partes afectadas, se identifiquen y reparen los daños, y se fomente la reconciliación en la comunidad educativa.

La sentencia destaca la importancia de considerar el impacto del "sexting pasivo" en la vida de la adolescente afectada y aboga por un enfoque que garantice su derecho a ser escuchada y que fomente la participación activa de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con los principios de justicia restaurativa, y las normativas internacionales y nacionales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 Niños, niñas y adolescentes.

"Niños, niñas y adolescentes" es un término amplio que se utiliza para referirse a personas en distintas etapas cruciales de su desarrollo. En primer lugar, la categoría de "niños" engloba desde el nacimiento hasta aproximadamente los 12 años, durante los cuales los individuos experimentan hitos y aprendizajes fundamentales que contribuyen a su crecimiento físico, cognitivo y emocional.

Paralelamente, las "niñas" comparten este mismo rango de edades y atraviesan un proceso de desarrollo similar al de los niños, siendo una fase esencial para establecer las bases de habilidades y actitudes que influirán en su vida futura.

A medida que avanzamos en el espectro de desarrollo, nos encontramos con los "adolescentes", un grupo que abarca la transición desde la niñez hasta la adultez, generalmente entre los 12 y 18 años. La adolescencia es una fase crucial en la que los individuos experimentan cambios físicos, emocionales y sociales significativos, subdividiéndose comúnmente en adolescencia temprana, media y tardía, cada una con sus propios desafíos y oportunidades de crecimiento.

Estas categorías son esenciales tanto en el ámbito legal como en el de políticas públicas, estableciendo límites para la protección y los derechos de estos grupos de edad. Es vital reconocer la diversidad dentro de estos períodos y comprender que los rangos pueden variar según las culturas

y legislaciones de cada país. La atención y el cuidado adecuados durante estas etapas contribuyen significativamente a la formación de individuos saludables y bien ajustados en la sociedad.

El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las definiciones de "niño", "niña" y "adolescente". Según el código, se considera niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años. Esta definición proporciona una clara delimitación temporal para la niñez, estableciendo un estándar que es fundamental en el ámbito legal y de políticas públicas para la protección y tratamiento adecuado de los menores.

En cuanto a la categoría de adolescente, el artículo define al adolescente como la persona de ambos sexos que tiene entre doce y dieciocho años. Esta definición aborda la fase de la adolescencia, reconociendo la importancia de esta etapa de desarrollo que abarca desde la preadolescencia hasta la adultez temprana. La inclusión de ambos sexos refleja una perspectiva de género inclusiva, reconociendo las diferencias individuales y las necesidades específicas de los adolescentes.

El artículo proporciona definiciones precisas y claras que son esenciales para la implementación efectiva de leyes y políticas destinadas a proteger y promover el bienestar de los menores. La distinción entre niñez y adolescencia permite la aplicación de medidas adaptadas a las necesidades particulares de cada grupo, reconociendo las variaciones en su desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Los artículos 20 y 21 del Código Civil ofrecen directrices clave para la interpretación legal de términos relacionados con el género y la edad. Según el artículo 20, palabras como "hombre", "persona", "niño", "adulto", y otras similares, que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, comprenden a ambos sexos en disposiciones legales, a menos que el contexto o la naturaleza de la disposición indiquen lo contrario. Por otro lado, términos como "mujer", "niña", "viuda", que designan el sexo femenino, solo se aplicarán a este género, a menos que la ley las extienda expresamente.

En el artículo 21 se establecen categorías según la edad. Se define como infante o niño a quien no ha cumplido siete años, impúber al varón menor de catorce y a la mujer menor de doce. Se considera adulto a aquel que ha dejado de ser impúber, mayor de edad a quien ha cumplido dieciocho años y menor de edad a quien no ha alcanzado esa edad. Estas definiciones son cruciales

para la aplicación coherente de la ley en diversos ámbitos, especialmente en asuntos que involucran la capacidad legal y la responsabilidad, proporcionando una estructura clara para interpretar y aplicar las disposiciones legales relacionadas con la edad y el género

El CASO No. 456-20-JP, abordado por la Corte Constitucional, está directamente relacionado con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El caso involucra a una estudiante, M.M., que fue sancionada por su colegio debido a su participación en un incidente de "sexting pasivo". Este tipo de incidente implica la distribución no consensuada de fotos íntimas de una persona, y en este caso, afectó a una adolescente.

La Corte Constitucional destaca varios aspectos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este caso:

1. Derecho a ser escuchado: La Corte subraya la importancia de que los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan. En el contexto educativo y disciplinario, esto implica que se les debe brindar la oportunidad de participar activamente en los procedimientos y que sus opiniones sean consideradas seriamente.

2. Enfoque de justicia restaurativa: La Corte argumenta que, en casos de conflictos en comunidades educativas, como el generado por el "sexting pasivo", se debería aplicar un enfoque de justicia restaurativa. Esto implica buscar la reparación del daño, la reconciliación y la participación activa de todas las partes afectadas, reconociendo que las sanciones puramente punitivas pueden tener consecuencias negativas adicionales.

3. Autonomía progresiva: La Corte destaca que el derecho a ser escuchado está vinculado con la autonomía progresiva de los adolescentes. Reconoce que, en la toma de decisiones que les afectan directamente, se debe considerar su capacidad para formar opiniones y expresarlas. La autoridad de los padres, madres y cuidadores no es absoluta, y se debe equilibrar con la autonomía creciente de los adolescentes.

4. Protección de datos personales: El caso involucra la distribución no consensuada de fotos íntimas, lo que también tiene implicaciones en la protección de datos personales. Se señala la necesidad de abordar estas situaciones con precaución y de acuerdo con las normativas aplicables.

El CASO No. 456-20-JP destaca la importancia de respetar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos educativos, y aboga por un enfoque

que promueva su participación, considere su autonomía progresiva y busque la justicia restaurativa en situaciones de conflicto.

4.2.1 Principio de interés superior del niño.

De acuerdo con Julio Mena (2021), el interés superior del niño se fundamenta en un conjunto de actividades y procesos que aseguren un desarrollo integral y una vida estable y digna, así como condiciones físicas y emocionales que le permitan vivir una vida plena y asegurarle la mejor salud y bienestar posible. La definición del autor porque se refiere al interés del niño como una garantía que tienen los menores de edad porque tienen ciertos derechos según la constitución y los tratados. Este principio es uno de los más importantes en el campo de la protección integral de los niños y jóvenes, porque permite que prevalezca en todas las situaciones.

Por otro lado, el principio del interés superior del niño es uno de los principios más importantes reconocidos por constitución de la República del Ecuador, específicamente, en su artículo 44, que:

“El Estado ecuatoriano deberá priorizar el desarrollo de niñas, niños y menores de edad, y salvaguardará su íntegra aplicación y la prevalencia de sus intereses frente a los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2022)

Por otro lado, la legislación de la niñez y adolescencia determina el principio del interés superior del niño de la siguiente manera:

“Art. 11.- Interés superior del niño. - Es una regla destinada a garantizar la efectiva implementación de todos los derechos de los niños y jóvenes; e impuesto a todas las autoridades administrativas y judiciales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para evaluar los mejores beneficios, es útil percibir un balance y equilibrio por el medio de los derechos de los alimentados en la modalidad más adecuada para el ejercicio de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre cualquier otro principio que rija el ámbito de los niños niñas y adolescentes. El interés superior del niño es un principio que interpreta esta ley. Nadie puede usarlo contra una regla obvia y nunca antes escuchada. opinión de los niños, niñas o adolescentes interesados, quienes pueden expresarlo.» (Consejo de la Judicatura, 2021). El autor señala que, cualquier decisión que gire en torno a la situación de un niño, niña o adolescente deben

ir en dirección a precautelar su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es uno de los principios más importantes dentro del ordenamiento jurídico.

El caso No. 456-20-JP, tratado por la Corte Constitucional, se vincula estrechamente con el Principio de Interés Superior del Niño, un principio fundamental en el ámbito de los derechos de la infancia reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El principio del interés superior del niño establece que, en todas las acciones concernientes a los niños, se debe considerar prioritariamente su bienestar y desarrollo integral. En el caso analizado, la Corte Constitucional busca garantizar la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos educativos y disciplinarios.

La aplicación del principio del interés superior del niño implica tomar decisiones que beneficien y protejan el desarrollo físico, mental, emocional, social y moral de los niños, considerando su opinión, su autonomía progresiva y su participación activa en los procesos que les afectan directamente. En el caso específico, la Corte reconoce que la resolución del conflicto generado por el "sexting pasivo" debe priorizar la reparación del daño, la reconciliación de las partes involucradas y el fortalecimiento de la comunidad educativa.

Asimismo, el principio del interés superior del niño exige que las medidas adoptadas por las autoridades judiciales y educativas estén orientadas a proteger los derechos y el bienestar de los niños, evitando cualquier forma de discriminación, violencia o daño.

4.3 Derecho a la educación.

En concordancia con Hueso L.C (2020), el derecho a la educación es un principio fundamental ampliamente reconocido a nivel internacional que subraya la necesidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad sin discriminación. Este derecho está consagrado en diversos documentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este derecho a la educación abarca varios aspectos esenciales. En primer lugar, implica el acceso universal, asegurando que todas las personas tengan la oportunidad de recibir educación

independientemente de sus características personales, como género, origen, religión o discapacidad. Asimismo, destaca la importancia de proporcionar educación básica gratuita y obligatoria para garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños (Fernández Soria, J. M. , 2021).

El derecho a la educación no se limita al acceso; también incluye la calidad y pertinencia de la educación. Esto significa que la enseñanza debe ser efectiva, actualizada y preparar a los individuos para una participación plena y significativa en la sociedad. Además, se reconoce la libertad de elección en la educación, permitiendo a las personas elegir entre opciones públicas o privadas, de acuerdo con sus convicciones religiosas o filosóficas.

El Artículo 26 de la Constitución de la República, centrado en el derecho a la educación, establece principios fundamentales que reflejan la importancia de la educación en la sociedad. Reconoce la educación como un derecho a lo largo de la vida de las personas y un deber ineludible del Estado. Destaca la educación como una prioridad en la política pública y la inversión estatal, subrayando la necesidad de asignar recursos adecuados para su desarrollo.

Además, resalta la función de la educación como garantía de igualdad e inclusión social, reconociendo su papel en la promoción de oportunidades equitativas. El artículo también vincula la educación con el concepto de "buen vivir", sugiriendo que es una condición indispensable para el bienestar general de la sociedad. Finalmente, destaca el derecho y la responsabilidad de las personas, familias y la sociedad en general para participar activamente en el proceso educativo, enfatizando la colaboración entre la comunidad y las instituciones educativas para lograr un sistema educativo efectivo y adaptado a las necesidades de la sociedad. En conjunto, estos principios reflejan un compromiso integral con la educación como un elemento crucial para el desarrollo individual y colectivo.

Por el contrario, en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se subraya que la educación es un derecho humano esencial reconocido por la Constitución, considerado como una condición indispensable para la realización de otros derechos fundamentales. Todos los residentes en Ecuador tienen derecho a recibir educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles iniciales, básicos y de bachillerato, así como a una educación continua a lo largo de sus vidas, ya sea de forma formal o no formal. El Sistema Nacional de Educación tiene la tarea de asegurar plenamente estos derechos, en conformidad con los principios constitucionales.

En el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se establece la responsabilidad ineludible del Estado de garantizar el acceso universal y a lo largo de la vida al derecho a la educación para todos los habitantes de Ecuador. El Estado debe crear condiciones que promuevan la igualdad de oportunidades en términos de acceso, permanencia, movilidad y egreso de los servicios educativos. La Autoridad Nacional de Educación ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo, cumpliendo con lo establecido en la Constitución y la Ley. Asimismo, se destaca la obligación del Estado de asegurar una educación pública de calidad, gratuita y sin sesgo religioso.

La inclusión y la diversidad son elementos clave del derecho a la educación, asegurando que la educación se adapte a las necesidades de todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades. También destaca la importancia de la participación y consulta, reconociendo el derecho de las personas y las comunidades a involucrarse en la toma de decisiones sobre asuntos educativos que les afecten directamente.

El derecho a la educación implica la asignación de recursos adecuados por parte de los Estados para garantizar su efectividad. Esto abarca la asignación de fondos para infraestructuras escolares, materiales educativos, capacitación de docentes y otros recursos necesarios. En su conjunto, garantizar el derecho a la educación es esencial para el desarrollo integral de los individuos y para la construcción de sociedades justas y equitativas.

Según Duk, C., & Murillo, F. J. (2020), el derecho a la educación abarca una serie de elementos fundamentales que son esenciales para garantizar un acceso equitativo y de calidad a la educación. En primer lugar, implica que todas las personas tienen el derecho de acceder a la educación sin discriminación alguna, eliminando cualquier barrera que pueda surgir por motivos económicos, geográficos, culturales o de género, con el objetivo de asegurar la equidad en el acceso.

La obligatoriedad y gratuidad de la educación básica para todos es otro componente esencial. Esta disposición busca garantizar que la educación sea accesible para todos los niños, independientemente de su origen socioeconómico, asegurando así igualdad de oportunidades desde las etapas iniciales de la formación educativa.

Además del acceso, el derecho a la educación también implica la recepción de una educación de calidad y relevante. Esto se traduce en la disponibilidad de docentes capacitados, la

existencia de recursos educativos adecuados y la implementación de planes de estudio que preparen a los estudiantes para una participación efectiva y significativa en la sociedad.

La libertad de elección es otro componente crucial. Las personas tienen el derecho de seleccionar el tipo de educación que desean recibir, ya sea en instituciones públicas o privadas. Asimismo, se reconoce la libertad de los padres para decidir la educación de sus hijos de acuerdo con sus convicciones religiosas, morales o filosóficas.

La inclusión y el respeto a la diversidad son elementos que también se encuentran implícitos en el derecho a la educación. Esto implica adaptar la educación a las necesidades específicas de los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades, con el objetivo de asegurar igualdad de oportunidades para todos.

La participación y consulta de las personas y comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la educación es un componente que fortalece el respeto a las voces diversas y garantiza que las políticas educativas sean inclusivas y representativas. Los recursos adecuados son esenciales para garantizar la efectividad del derecho a la educación. Los Estados tienen la responsabilidad de asignar recursos suficientes, incluyendo inversiones en infraestructuras, materiales educativos, formación de profesores y otros elementos necesarios para proporcionar una educación de calidad.

La prohibición de discriminación en el derecho a la educación es un principio fundamental, asegurando que no existan formas de discriminación basadas en género, raza, origen étnico, religión, discapacidad u otras categorías protegidas. La promoción de valores de ciudadanía y derechos humanos a través de la educación es esencial para fomentar la comprensión, el respeto y la tolerancia entre las personas, contribuyendo a la formación de ciudadanos informados y comprometidos.

La evaluación y el monitoreo continuo de los sistemas educativos son aspectos clave para asegurar el cumplimiento de estándares de calidad y equidad, identificando áreas de mejora continua y garantizando una educación que responda a las necesidades cambiantes de la sociedad. En conjunto, estos elementos son cruciales para garantizar que el derecho a la educación se materialice de manera efectiva, promoviendo la igualdad de oportunidades y contribuyendo al desarrollo integral de las personas y la sociedad (Ruiz, G. R., 2020).

El caso No. 456-20-JP examinado por la Corte Constitucional presenta una conexión significativa con el principio de interés superior del niño, particularmente en relación con el derecho a la educación. El análisis de la Corte destaca cómo las decisiones y acciones del colegio Bilingüe Marie Clarac impactan directamente en el ejercicio del derecho a la educación de la estudiante M.M.

El derecho a la educación implica no solo el acceso a la enseñanza, sino también la garantía de un entorno escolar seguro y propicio para el aprendizaje. En este caso, la situación de conflicto relacionada con el "sexting pasivo" subraya la importancia de abordar los problemas de convivencia de manera que no comprometan la seguridad y el bienestar de los estudiantes, aspecto crucial para resguardar el interés superior del niño.

Además, el derecho a la educación incluye la participación activa de los estudiantes en su proceso educativo. La falta de consideración de la opinión de M.M. en las decisiones disciplinarias revela una posible vulneración de este aspecto del derecho, afectando su capacidad de participar efectivamente en la comunidad educativa. La Corte reconoce que el ejercicio pleno del derecho a la educación va más allá de la mera instrucción académica, involucrando la participación activa de los estudiantes en el ambiente educativo.

La sentencia de la Corte busca no solo corregir las posibles vulneraciones al derecho a la educación de M.M., sino también restaurar el tejido social en la comunidad educativa. La importancia de abordar los conflictos desde un enfoque restaurativo se destaca, promoviendo la reflexión, el diálogo y la reparación como elementos esenciales para contribuir a un ambiente educativo más saludable. En este contexto, la Corte resalta cómo la protección y promoción del derecho a la educación se convierte en un pilar fundamental para la vida de los estudiantes, requiriendo la adecuada salvaguarda de este derecho fundamental.

4.3.1 Los centros de educación general básica y colegio bachillerato.

De acuerdo con Estupiñán Martínez, J. N (2022), los centros de educación general básica desempeñan un papel crucial en la formación académica de los estudiantes durante los primeros años de su educación. Su principal propósito es proporcionar una educación integral desde el nivel

preescolar hasta los últimos años de la escuela primaria o secundaria baja, dependiendo de la estructura del sistema educativo nacional.

Durante esta fase, se imparten asignaturas fundamentales como matemáticas, ciencias, lengua y ciencias sociales, con el objetivo de establecer una base sólida de conocimientos y habilidades esenciales. Además de la transmisión de conocimientos académicos, se presta atención al desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cívicas, promoviendo el pensamiento crítico, la creatividad y la colaboración.

La evaluación en la educación general básica se realiza mediante exámenes y evaluaciones continuas para evaluar el progreso académico de los estudiantes y proporcionar retroalimentación que facilite su mejora constante. En cuanto a los colegios de bachillerato, representan la etapa educativa que sigue a la educación básica. Esta fase se divide comúnmente en dos ciclos, el inferior y el superior. El ciclo inferior se enfoca en asignaturas comunes y fundamentales, mientras que el ciclo superior brinda a los estudiantes la oportunidad de especializarse en áreas específicas de estudio (Gellibert Noblecilla, M. V., 2022).

Durante el ciclo inferior, se refuerzan los conocimientos generales, y en el ciclo superior, los estudiantes pueden elegir entre diversas ramas de estudio, permitiéndoles profundizar en áreas específicas de acuerdo con sus intereses y habilidades. El propósito principal de los colegios de bachillerato es preparar a los estudiantes para la educación superior o para ingresar directamente al mercado laboral, centrándose en el desarrollo de habilidades más especializadas y la aplicación práctica de conocimientos.

La evaluación en los colegios de bachillerato se lleva a cabo mediante exámenes específicos para cada área de estudio, y al completar con éxito esta etapa, los estudiantes obtienen un certificado de bachillerato que les facilita el acceso a la educación superior o su inserción en el ámbito laboral.

La combinación de los centros de educación general básica y los colegios de bachillerato conforma una secuencia educativa integral que contribuye al desarrollo holístico de los estudiantes, proporcionándoles las bases y habilidades necesarias para su futuro académico y profesional.

La trascendencia de los centros de educación general básica y colegios de bachillerato reside en su función primordial en la formación académica y en el desarrollo integral de los

estudiantes. Estas instituciones educativas son fundamentales para establecer las bases necesarias que permitirán a los individuos enfrentar desafíos tanto en el ámbito académico como profesional en el futuro (Román, J. W. P., & Pita, Y. N. , 2021).

Los centros de educación general básica incluyen diversos elementos esenciales. Su programa educativo diversificado abarca asignaturas fundamentales como matemáticas, ciencias, lengua y ciencias sociales. Además, crean ambientes propicios para el desarrollo de habilidades sociales, emocionales y cívicas, fomentando la interacción positiva entre los estudiantes y cultivando competencias cruciales para la vida (Riofrío Vallejo, M. M. , 2023, pág. 56).

Los colegios de bachillerato se caracterizan por su estructura que abarca dos ciclos. El ciclo inferior se enfoca en proporcionar una base sólida de conocimientos generales, mientras que el ciclo superior ofrece la oportunidad de especialización en áreas específicas. Además, estos colegios incorporan un enfoque más especializado, preparando a los estudiantes para la educación superior o el ingreso directo al ámbito laboral.

La meta primordial de los centros de educación general básica es establecer los cimientos académicos esenciales para los estudiantes. Buscan inculcar el amor por el aprendizaje, desarrollar habilidades básicas y promover una comprensión integral del entorno. Además, buscan formar individuos con pensamiento crítico, creatividad y una sólida base ética y cívica.

En los colegios de bachillerato, los objetivos se centran en proporcionar una educación más especializada y avanzada. Buscan preparar a los estudiantes para desafíos académicos más complejos y desarrollar habilidades especializadas en áreas de su interés. Asimismo, buscan facilitar la transición exitosa hacia la educación superior o el mercado laboral, dotando a los estudiantes de conocimientos específicos y habilidades prácticas.

La finalidad de estos centros educativos es contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, proporcionándoles las herramientas necesarias para su crecimiento académico, personal y profesional. Su propósito es formar individuos capaces de afrontar desafíos, adaptarse a entornos cambiantes y contribuir de manera positiva a la sociedad (Ibarrola, M. D., 2020, pág. 89).

Los centros de educación general básica se presentan como entornos educativos inclusivos que buscan atender las diversas necesidades de los estudiantes. Estos centros se caracterizan por

un ambiente de aprendizaje que fomenta la participación activa, la exploración de intereses individuales y el desarrollo de habilidades esenciales para el progreso académico y social.

Por otro lado, los colegios de bachillerato se presentan como instituciones educativas más especializadas, donde los estudiantes tienen la oportunidad de profundizar en áreas específicas de estudio. Estos colegios proporcionan un entorno académico avanzado que desafía a los estudiantes a alcanzar su máximo potencial, al tiempo que les brinda orientación para tomar decisiones educativas y profesionales fundamentales.

El caso No. 456-20-JP, analizado por la Corte Constitucional, establece una relación significativa con los centros de educación general básica y colegios de bachillerato, ya que destaca la importancia de garantizar un entorno educativo seguro y propicio para el aprendizaje de los estudiantes. Los principios que emergen de este caso son aplicables a instituciones educativas de diferentes niveles, incluyendo los centros de educación general básica y los colegios de bachillerato.

En particular, la necesidad de abordar los conflictos y problemas de convivencia de manera restaurativa se presenta como una lección fundamental. La Corte enfatiza la importancia de no comprometer la seguridad y el bienestar de los estudiantes en situaciones conflictivas, sin importar el nivel educativo. La protección del interés superior del niño, como se destaca en el caso, se convierte en un principio clave en la gestión de instituciones educativas en todos los niveles.

Además, la participación activa de los estudiantes en su proceso educativo, un componente esencial del derecho a la educación es un principio que debe ser aplicado universalmente en todos los centros educativos, incluyendo los de educación general básica y bachillerato. La capacidad de los estudiantes para expresar sus opiniones y ser escuchados en asuntos que los afectan directamente es un aspecto crucial para fomentar un ambiente educativo participativo y saludable.

La adecuación de los códigos de convivencia, como lo dispone la Corte, es un llamado a la reflexión para todos los centros educativos, instándolos a revisar y ajustar sus normativas internas para garantizar que estén alineadas con los principios constitucionales y los derechos de los estudiantes. Este ajuste no solo se aplica al caso específico, sino que también proporciona pautas valiosas para mejorar la gestión y el enfoque disciplinario en los centros de educación general básica y colegios de bachillerato.

4.3.2 Código de convivencia de los colegios.

De acuerdo con Cruz Pérez, P. M. (2021), el código de convivencia en los colegios se refiere a un conjunto de reglas y principios que delimitan las pautas de comportamiento y las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa. Estas normativas buscan crear un entorno propicio para el aprendizaje, promoviendo el respeto mutuo y garantizando la seguridad de todos los involucrados.

Aunque la formulación de los códigos de convivencia puede variar de una institución a otra, generalmente abordan aspectos como el comportamiento en el aula, el respeto a la diversidad, la puntualidad y el uso de uniformes. Su finalidad es fomentar un ambiente educativo positivo y colaborativo. La elaboración y aplicación de estos códigos suele ser el resultado de la participación y consenso de diversos actores en la comunidad educativa, como docentes, estudiantes, padres y personal administrativo. Estos códigos no solo establecen las conductas esperadas, sino que también definen las consecuencias para aquellos que no cumplan con las normas, con el propósito de mantener un entorno de respeto, seguridad y eficacia en el aprendizaje (Carrasco Aguilar, C., Barrera Sagredo, W., & Ramos Concha, G., 2021).

La importancia del código de convivencia en los colegios se manifiesta en su función esencial para crear un entorno educativo armónico y favorable al aprendizaje. Su relevancia radica en la formulación de normas claras y expectativas de comportamiento, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes y a la construcción de una comunidad educativa caracterizada por el respeto y la colaboración.

Los objetivos de este código abarcan el fomento del respeto mutuo entre los miembros de la comunidad, la garantía de la seguridad en todos los aspectos, la creación de condiciones propicias para el proceso educativo y el cultivo de la responsabilidad individual y colectiva en el cumplimiento de las normas.

Este código tiene un alcance que se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y padres. Su propósito principal es regular el comportamiento en diversas situaciones, desde el ámbito del aula hasta espacios comunes y eventos escolares.

Entre las ventajas que presenta este código se encuentran la promoción de un clima positivo y respetuoso, la prevención de conflictos mediante la definición de límites y consecuencias, así como el fomento del desarrollo de habilidades sociales, éticas y de responsabilidad entre los estudiantes.

No obstante, es importante tener en cuenta algunas desventajas potenciales, como la posible rigidez si no se aplica con flexibilidad, limitando la expresión individual, y la falta de aceptación si la elaboración del código carece de la participación y consenso de los miembros de la comunidad educativa.

El código de convivencia en los colegios desempeña un papel crucial para establecer las bases de una convivencia respetuosa y para crear un entorno educativo propicio. Su implementación efectiva requiere la participación activa y colaborativa de todos los actores involucrados en la comunidad educativa.

El caso No. 456-20-JP establece una conexión directa con la importancia y la relevancia de los códigos de convivencia en los colegios. La Corte Constitucional, al analizar este caso, subraya la necesidad de que los códigos de convivencia en las instituciones educativas reflejen principios fundamentales, respetando los derechos de los estudiantes y proporcionando un marco que promueva un ambiente educativo seguro y respetuoso.

En el caso específico, la Corte destaca que el colegio en cuestión debe adecuar su código de convivencia para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales, especialmente en lo que respecta al derecho al debido proceso y al derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento que afecte sus derechos.

La relación entre el caso y el código de convivencia se manifiesta en la necesidad de que estas normativas internas de las instituciones educativas respeten el principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas, fomenten la participación activa de los estudiantes en la resolución de conflictos y promuevan un enfoque restaurativo en lugar de meramente sancionador.

Asimismo, la adecuación de los códigos de convivencia, como dispuesto por la Corte, destaca la importancia de que estas normativas internas reflejen los valores y objetivos de la comunidad educativa, proporcionando un marco que no solo regule las conductas, sino que también promueva un clima de respeto, diálogo y solución constructiva de los conflictos. En este sentido,

el caso resalta la necesidad de que los códigos de convivencia sean herramientas efectivas para la construcción de un ambiente educativo favorable y seguro.

4.3.3 Derecho de los estudiantes.

De acuerdo con Meza, P., Castellón, M., & Gladic, J. (2021), los derechos de los estudiantes son fundamentales para establecer un entorno educativo equitativo y propicio para el aprendizaje. Estos derechos abarcan diversas áreas y están diseñados para proteger el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes. A continuación, se detallan algunos de los derechos:

1. **Derecho a la Educación:**
 - Cada estudiante tiene el derecho esencial de recibir una educación de calidad, accesible y justa.
2. **Derecho a la Igualdad y No Discriminación:**
 - Los estudiantes tienen el derecho de ser tratados con igualdad, sin discriminación basada en género, raza, religión, orientación sexual u otras características personales.
3. **Derecho a un Ambiente Seguro:**
 - Los estudiantes tienen el derecho de estudiar en un entorno libre de violencia, acoso o intimidación.
4. **Derecho a la Libertad de Expresión:**
 - Se reconoce el derecho de los estudiantes a expresar sus opiniones de manera respetuosa y a participar en actividades que fomenten la libre expresión de ideas.
5. **Derecho a la Privacidad:**
 - Los estudiantes tienen el derecho a la privacidad, especialmente en lo que respecta a sus datos personales y académicos.
6. **Derecho a Recibir Trato Digno:**
 - Los estudiantes tienen el derecho de ser tratados con dignidad y respeto por parte de sus compañeros, docentes y personal administrativo.
7. **Derecho a la Participación:**
 - Los estudiantes tienen el derecho de participar en decisiones que afecten su entorno educativo, como la formulación de políticas escolares o la elección de representantes estudiantiles.
8. **Derecho a Recibir Apoyo Educativo:**

- Los estudiantes que enfrentan desafíos educativos especiales tienen el derecho de recibir el apoyo necesario para garantizar su completo desarrollo académico.

9. **Derecho a la Seguridad y Bienestar Físico y Mental:**

- Se reconoce el derecho de los estudiantes a un entorno que promueva su salud física y mental, incluyendo medidas contra el acoso escolar y la promoción de la salud emocional.

10. **Derecho a la Evaluación Justa:**

- Los estudiantes tienen el derecho de ser evaluados de manera justa y transparente, con retroalimentación constructiva que contribuya a su aprendizaje.

Estos derechos, entre otros, constituyen la base para asegurar que los estudiantes puedan aprovechar al máximo su experiencia educativa y desarrollarse plenamente como individuos. Es crucial que las instituciones y los sistemas educativos protejan y fomenten activamente estos derechos para crear un entorno de aprendizaje inclusivo y respetuoso (López Burgos, B. M., 2020).

Los derechos mencionados los podemos encontrar en la ley orgánica de educación intercultural en su artículo 7, podemos destacar aquellos que hacen referencia a la sentencia a ser analizada. a ser tratados con justicia, dignidad y sin discriminación, tienen derecho a ser escuchados y escuchadas y a que su opinión sea considerada parte de las decisiones que se adopten, a su vez tienen derecho a ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como denunciar ante la respectiva autoridad de la institución cualquier violación de sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, y tienen derecho en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, ejercer el derecho al debido proceso. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2011)

El caso No. 456-20-JP se relaciona directamente con el derecho de los estudiantes, destacando la importancia de garantizar y respetar sus derechos fundamentales en el entorno educativo. La Corte Constitucional, al abordar este caso, enfatiza la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en particular, en situaciones disciplinarias dentro de los centros educativos.

En este contexto, el caso resalta la relevancia de que los procedimientos disciplinarios en las instituciones educativas se rijan por el debido proceso, asegurando que los estudiantes tengan la oportunidad de ser escuchados, presentar argumentos y replicar los presentados en su contra. La participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones que afectan sus derechos es un

aspecto fundamental, subrayado por la Corte, y se alinea con el reconocimiento de la autonomía progresiva de los adolescentes.

Asimismo, la conexión entre el caso y el derecho de los estudiantes se establece al señalar la importancia de aplicar principios de justicia restaurativa en casos de conflictos dentro de la comunidad educativa. En lugar de adoptar enfoques meramente sancionadores, se destaca la necesidad de buscar la reconciliación, reparar el tejido social y promover la participación activa de todas las partes involucradas.

4.3.4 Obligaciones de las comunidades educativas.

Según Fonseca Principe, D. (2023), las comunidades educativas, compuestas por estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia, asumen una serie de responsabilidades fundamentales que resultan vitales para el funcionamiento armonioso de las instituciones educativas y el bienestar general de sus integrantes.

En primer lugar, se espera un compromiso activo con la educación. Los estudiantes tienen el deber de participar activamente en su proceso de aprendizaje, asistir regularmente a clases, completar tareas y contribuir a un ambiente académico positivo. De manera paralela, los padres deben respaldar y fomentar la educación de sus hijos, participar en reuniones escolares y colaborar con los educadores para garantizar el progreso académico.

El respeto y la colaboración son pilares esenciales. Los estudiantes deben tratar a sus compañeros, docentes y personal con respeto, fomentando un ambiente de aprendizaje positivo. Por otro lado, los docentes y el personal administrativo tienen la responsabilidad de tratar a los estudiantes con respeto, crear un entorno inclusivo y colaborar con colegas para mejorar la calidad educativa.

El cumplimiento de normas y reglamentos es otra obligación crucial para todos los miembros de la comunidad educativa. Esto asegura un entorno seguro y ordenado que propicie un desarrollo académico y personal adecuado. La participación activa en diversas instancias, como actividades extracurriculares, eventos escolares y la toma de decisiones, es una responsabilidad compartida que fortalece la cohesión y participación en la comunidad (Terrones Huaman, S. , 2024).

Mantener canales abiertos de comunicación es una responsabilidad que recae en todos los miembros de la comunidad educativa. Compartir información relevante y colaborar para resolver problemas o inquietudes contribuye a un entendimiento mutuo y a un ambiente de trabajo más efectivo. La promoción de un ambiente seguro es una preocupación compartida por todos. Contribuir a la creación de un entorno escolar seguro implica promover el respeto, la tolerancia y actuar contra cualquier forma de acoso o violencia.

En el ámbito académico, la responsabilidad en la evaluación es clave. Los estudiantes deben esforzarse por alcanzar los objetivos académicos y someterse a evaluaciones de manera honesta. Por su parte, los docentes tienen la responsabilidad de evaluar de manera justa y proporcionar retroalimentación constructiva para apoyar el desarrollo de los estudiantes (Vargas Domínguez, L. R. , 2024, pág. 89).

El cuidado de las instalaciones es una tarea compartida por todos los miembros de la comunidad educativa. Preservar las instalaciones educativas y los recursos contribuye a mantener un ambiente limpio y propicio para el aprendizaje.

En casos de dificultades, la colaboración es esencial. Los estudiantes deben comunicar cualquier dificultad académica o personal a los docentes o personal escolar, mientras que los padres y docentes tienen la responsabilidad de colaborar para abordar y superar los desafíos que enfrentan los estudiantes.

La actualización y desarrollo continuo son obligaciones que recaen en los docentes y el personal. Buscar oportunidades de formación y desarrollo profesional contribuye a mejorar las habilidades pedagógicas y promover el crecimiento de la comunidad educativa. Estas responsabilidades colectivas constituyen la base para un funcionamiento efectivo y armonioso de las comunidades educativas, asegurando un entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de todos sus miembros.

La comunidad educativa en Ecuador desempeña un papel crucial en el desarrollo integral de los estudiantes y en el funcionamiento efectivo de las instituciones educativas. Este compromiso implica una serie de responsabilidades que involucran a estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia (Jara León, F. V. , 2023).

En primer lugar, se espera que los estudiantes participen activamente en su proceso de aprendizaje, asistan regularmente a clases y respeten las normas de convivencia en el entorno escolar. Al mismo tiempo, los padres tienen la obligación de respaldar la educación de sus hijos, participar en reuniones escolares, colaborar con el seguimiento académico y apoyar las iniciativas educativas de la institución.

La inclusión y el respeto a la diversidad cultural, étnica y de género son aspectos fundamentales que la comunidad educativa debe priorizar. Además, la colaboración estrecha entre docentes y personal administrativo es esencial para garantizar el buen funcionamiento de la institución, promover un clima educativo positivo y abordar eficazmente cualquier desafío que pueda surgir.

El respeto a las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación y las instituciones educativas locales es una obligación compartida, asegurando un ambiente seguro y ordenado. Asimismo, se debe fomentar la participación activa de los estudiantes en actividades extracurriculares, eventos escolares y en instancias de toma de decisiones que afecten su entorno educativo.

La promoción de un ambiente escolar seguro, libre de acoso y violencia, y el estímulo a una comunicación abierta y transparente entre docentes, padres y estudiantes son aspectos cruciales para fortalecer la colaboración y resolver problemas de manera efectiva. Los docentes también tienen la responsabilidad de realizar evaluaciones justas y proporcionar retroalimentación constructiva que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes.

El cuidado y preservación de los recursos educativos y las instalaciones son obligaciones que recaen en todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo un uso responsable y sostenible. Por último, la búsqueda de oportunidades de actualización y desarrollo profesional por parte de los docentes y el personal administrativo contribuye al mejoramiento continuo de las habilidades pedagógicas y al crecimiento sostenible de la institución.

El artículo 18 de la Ley orgánica de educación intercultural determina las obligaciones de las comunidades educativas, de los cuales podemos destacar Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa; mantener un ambiente propicio para el desarrollo de las actividades educativas, alrededor de los planteles escolares; respetar y

cuidar las instalaciones y recursos educativos; respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de todos los miembros de la comunidad; y cumplir con los deberes que deriven de su participación en formas asociativas para la prestación de servicios no académicos relacionados con el quehacer educativo. (LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, 2011)

Estas responsabilidades colectivas reflejan el compromiso conjunto de la comunidad educativa en Ecuador para proporcionar un entorno educativo de calidad, inclusivo y seguro, donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

El caso No. 456-20-JP está directamente vinculado con las obligaciones de las comunidades educativas. La Corte Constitucional destaca la responsabilidad de las instituciones educativas, en este caso, el Colegio Bilingüe Marie Clarac, de cumplir con ciertos deberes y garantizar el respeto de los derechos de los estudiantes.

En este contexto, se resalta la obligación de las comunidades educativas de crear un ambiente seguro y propicio para el desarrollo holístico de los estudiantes, de acuerdo con los principios constitucionales. El caso subraya que los centros educativos deben ser comunidades de aprendizaje que busquen fortalecer los vínculos y la armonía entre sus miembros, incluso cuando surgen conflictos.

Además, el caso enfatiza la importancia de implementar principios de justicia restaurativa dentro de las comunidades educativas. Esto implica que las instituciones deben abogar por la reconciliación y buscar resolver los conflictos de manera participativa, considerando las necesidades y opiniones de todas las partes involucradas, incluidos los estudiantes.

Asimismo, se destaca la relevancia de los códigos de convivencia como herramientas normativas que las comunidades educativas deben utilizar para regular las relaciones entre sus miembros. Estos códigos deben reflejar los valores y principios de la institución, pero al mismo tiempo, deben respetar los derechos fundamentales de los estudiantes y garantizar procesos disciplinarios justos y proporcionales.

En conclusión, el caso subraya las obligaciones de las comunidades educativas de crear un entorno educativo que respete los derechos de los estudiantes, fomente la participación activa y

adopte enfoques restaurativos para abordar conflictos, todo ello en concordancia con los principios constitucionales y los estándares de derechos humanos.

4.4 Derecho a la propiedad.

El derecho a la propiedad en el ámbito del derecho civil y los derechos humanos reconoce la facultad que posee una persona para poseer, utilizar y disponer de bienes y recursos, ya sean tangibles o intangibles. Este derecho implica la exclusividad, permitiendo al propietario utilizar, poseer y disfrutar del bien o recurso de manera exclusiva y excluyente. Asimismo, engloba los elementos esenciales de usar, gozar y disponer del bien, respaldados por leyes y normativas que salvaguardan la posesión y el uso pacífico de la propiedad y proporcionan mecanismos legales para proteger estos derechos.

Aunque fundamental, el derecho a la propiedad puede estar sujeto a limitaciones y regulaciones en beneficio del interés público, como las leyes de zonificación que regulan el uso de la propiedad para preservar el bienestar común. Este derecho también puede transmitirse mediante herencia o transacciones legales, y los herederos o adquirientes legales tienen derechos similares al propietario original.

El ámbito del derecho a la propiedad se extiende a la propiedad intelectual, abarcando derechos de autor, patentes y marcas registradas. La protección legal está establecida contra la apropiación indebida o el robo de propiedad, con provisiones legales para abordar las infracciones. Además, el propietario puede asumir responsabilidades legales relacionadas con el mantenimiento y el uso adecuado de la propiedad, especialmente si su utilización afecta a terceros.

Nuestra Constitución reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en el artículo 321, esto lo hace en distintas formas.

El derecho a la propiedad es esencial para la libertad individual y la prosperidad económica, pero su ejercicio está sujeto a ciertas limitaciones y responsabilidades con el fin de mantener un equilibrio adecuado entre los intereses individuales y el bienestar general de la sociedad.

En el caso No. 456-20-JP, la Corte Constitucional analiza la vulneración de varios derechos, incluido el Derecho a la Propiedad por el retiro del celular, según lo expuesto en el relato del caso, fue parte de la sanción impuesta a la estudiante. El teléfono móvil es una propiedad personal, y su

confiscación temporal puede considerarse una interferencia en el derecho a la propiedad. Además, la madre de la estudiante expresó su preocupación por la falta de comunicación con su hija debido al retiro del celular, indicando que se le estaba privando de una vía de comunicación importante.

En el análisis del caso, la Corte podría haber evaluado si la medida adoptada por el colegio, en este caso, estaba justificada y proporcional, y si respetaba adecuadamente los derechos de propiedad de la estudiante y de su representante legal.

En el marco de los derechos humanos, el derecho a la propiedad puede ser entendido de manera amplia, abarcando no solo bienes tangibles sino también derechos sobre otros aspectos, como la privacidad y la comunicación. La Corte Constitucional, al declarar la vulneración de derechos en este caso, podría haber considerado la afectación del derecho a la propiedad en el contexto de las decisiones adoptadas por el colegio.

4.5 Derecho al debido proceso.

El debido proceso, como principio esencial en el ámbito jurídico, emerge como una salvaguarda vital para asegurar un tratamiento imparcial y justo por parte de las autoridades gubernamentales hacia todas las personas. En su esencia, busca prevenir de manera efectiva privaciones arbitrarias o injustas de derechos, siendo un pilar de protección presente en constituciones y acuerdos internacionales de derechos humanos.

Uno de los componentes fundamentales del debido proceso es la notificación apropiada y la oportunidad de audiencia. Este derecho implica que las personas deben ser debidamente informadas de cualquier acción gubernamental que pueda impactar sus derechos, y se les brinda la oportunidad de expresar su versión de los hechos ante una autoridad imparcial. La imparcialidad, otro aspecto clave, asegura que las decisiones y procesos sean llevados a cabo por autoridades imparciales e independientes, garantizando la objetividad en la administración de la justicia.

El derecho a la defensa es un elemento fundamental que garantiza que las partes involucradas tengan la capacidad de presentar pruebas, testigos y argumentos en su favor. Esto es esencial para contrarrestar acusaciones y asegurar que el proceso sea equitativo. Además, el acceso a la información se garantiza para que todas las partes involucradas puedan obtener documentos, pruebas y otros elementos relevantes para su caso.

La razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones son fundamentales para evitar acciones desmedidas que puedan perjudicar injustamente los derechos de una persona. En los casos penales, se destaca la importancia del juicio por pares, asegurando que la decisión final recaiga en un jurado representativo de la comunidad, evitando la concentración de poder en una única autoridad.

El principio de presunción de inocencia establece que toda persona es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, colocando la carga de la prueba en quienes realizan las acusaciones. Finalmente, el derecho a interponer recursos judiciales o apelaciones proporciona una vía para corregir posibles errores judiciales y asegurar la revisión adecuada de los casos. En conjunto, estos elementos del debido proceso constituyen un marco legal esencial para proteger los derechos individuales y asegurar la equidad en la administración de la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su versión promulgada en 2008 y posteriormente modificada en 2011, es un documento jurídico que refleja los valores y principios fundamentales del país. Uno de los pilares destacados en este texto es la consagración de las garantías del debido proceso como derechos fundamentales de todas las personas.

En este contexto, el artículo 76 de la Constitución garantiza el derecho a la defensa en cualquier procedimiento, ya sea administrativo, sancionatorio, disciplinario, civil o penal. Se establece que nadie podrá ser juzgado sin haber sido notificado previamente de los cargos y contar con el tiempo y los medios adecuados para presentar su defensa. Este reconocimiento del derecho a la defensa es esencial para asegurar procesos judiciales justos y equitativos.

Un aspecto crucial es la prohibición de la autoincriminación forzada, como se establece en el mismo artículo 76. La Constitución ecuatoriana salvaguarda el principio de que nadie está obligado a declarar en su contra, buscando preservar la integridad de las personas y prevenir la vulneración de sus derechos durante los procesos legales.

La presunción de inocencia, otro principio fundamental, se consagra en el artículo 76. Este principio establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley. Este enfoque busca proteger a los individuos de juicios apresurados y garantizar un proceso judicial justo y equitativo.

En el ámbito penal, los artículos del 77 al 82 detallan garantías específicas del debido proceso. Estos derechos incluyen la defensa técnica, el juicio oral y público, el derecho a un juez imparcial y la prohibición de la doble persecución por los mismos hechos. Estas disposiciones buscan asegurar que los procesos penales se desarrollen conforme a estándares internacionales de justicia.

Además, la Constitución garantiza el acceso a la jurisdicción como un derecho fundamental, permitiendo a las personas buscar la intervención de los tribunales para proteger sus derechos e intereses legítimos. Se establece también el principio de celeridad en los procesos judiciales, asegurando que se lleven a cabo en un tiempo razonable y evitando dilaciones innecesarias.

Finalmente, se destaca la importancia del derecho a ser juzgado por un juez competente y preestablecido por la ley, prohibiendo la creación de tribunales ad hoc. Esta disposición garantiza que el juzgamiento se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos, fortaleciendo la imparcialidad y la legalidad en el sistema judicial ecuatoriano. En conjunto, estas disposiciones constitucionales consolidan el compromiso del Ecuador con los principios de justicia, equidad y respeto a los derechos individuales a través del debido proceso.

El caso No. 456-20-JP aborda la vulneración del Derecho al Debido Proceso en relación con un proceso disciplinario dirigido a la estudiante M.M. en el Colegio Bilingüe Marie Clarac. El análisis exhaustivo revela múltiples infracciones al debido proceso, perjudicando tanto a la estudiante como a su representante legal. Aspectos significativos de esta violación incluyen la falta de claridad en la explicación del procedimiento disciplinario durante la reunión del 8 de abril de 2019, donde el inspector no detalló por qué la suspensión sería de quince días ni informó a la madre sobre su derecho de apelar.

Un elemento crucial resalta la participación limitada de la estudiante en la mencionada reunión. A pesar de estar presente, no se le consultó sobre su conformidad con la sanción, y su voz no fue considerada adecuadamente al motivar la resolución, infringiendo así el principio del interés superior del niño. Además, la falta de transparencia en las investigaciones, que condujeron a la formación del Comité de Disciplina y a la imposición de la sanción, generó incertidumbre y afectó el derecho a ser informado sobre los cargos imputados.

Un aspecto adicional destacado por la Corte fue la ausencia de la rectora en la reunión clave del 8 de abril, a pesar de su pertenencia al Comité de Disciplina. Esta omisión podría haber comprometido la integridad y representatividad del proceso. En resumen, la sentencia concluyó que el proceso disciplinario no cumplió con los estándares necesarios de debido proceso, evidenciando así la vulneración de los derechos fundamentales de la estudiante y su representante legal.

4.6 La justicia restaurativa.

La justicia restaurativa es una perspectiva alternativa al sistema de justicia convencional, centrándose en la reparación de los perjuicios causados y la reconciliación entre las partes afectadas. A diferencia del enfoque punitivo tradicional, que se centra en castigar al infractor, la justicia restaurativa busca abordar las consecuencias y restablecer las relaciones afectadas.

La justicia restaurativa es un enfoque de resolución de conflictos que difiere de los métodos punitivos tradicionales al centrarse en la reparación integral de daños y la restauración de las relaciones sociales y emocionales. En lugar de simplemente castigar al infractor, este enfoque busca restituir tanto a la víctima como al infractor a una situación que se asemeje lo más posible al estado previo al conflicto.

En este contexto, la justicia restaurativa implica la participación activa de todas las partes involucradas, incluyendo a las víctimas, infractores y la comunidad afectada. Se fomenta el diálogo abierto y la mediación como herramientas clave para facilitar conversaciones constructivas y promover la comprensión mutua. Este enfoque también adopta una perspectiva centrada en la comunidad, reconociendo que los conflictos tienen un impacto más amplio y que la comunidad puede desempeñar un papel crucial en la resolución y prevención de futuros conflictos.

La aplicabilidad de la justicia restaurativa se fundamenta en principios como el debido proceso, la protección de los derechos humanos y la búsqueda de la equidad. Además de abordar casos específicos, este enfoque tiene un impacto preventivo y de rehabilitación al dirigirse a las causas subyacentes de los conflictos y delitos. En última instancia, la justicia restaurativa contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa y armoniosa alineada con los valores constitucionales de justicia social y derechos fundamentales.

El diálogo abierto y respetuoso es esencial en la justicia restaurativa, permitiendo que la víctima exprese sus sentimientos, necesidades y expectativas, mientras que el infractor tiene la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y contribuir a encontrar soluciones. La mediación y la facilitación son herramientas comunes para mantener un ambiente constructivo durante estas interacciones.

La justicia restaurativa también se enfoca en la reparación y reconciliación, lo que puede implicar acciones concretas como compensación financiera, servicio comunitario o participación en programas de rehabilitación. El objetivo subyacente es restaurar la dignidad de la víctima y reintegrar al infractor en la comunidad de una manera que fomente la responsabilidad y la prevención.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no busca reemplazar completamente el sistema tradicional, sino complementarlo. Ambos enfoques pueden coexistir, ofreciendo opciones diversas para abordar la complejidad de los conflictos en la sociedad. La justicia restaurativa representa una perspectiva innovadora que prioriza la sanación, la responsabilidad y la restauración de las relaciones dañadas como elementos cruciales para lograr una justicia más equitativa y efectiva.

La justicia restaurativa, desde el punto de vista de los juristas y expertos en derecho, se presenta como un enfoque novedoso que difiere sustancialmente del modelo convencional de justicia. En la opinión de los juristas, este modelo se percibe como un complemento valioso al sistema tradicional, buscando superar las limitaciones de la retribución punitiva y favorecer una resolución más completa de los conflictos.

Desde esta perspectiva, se destaca la justicia restaurativa por su hincapié en la participación activa de las partes involucradas, que incluyen al infractor, a la víctima y, en ocasiones, a la comunidad. Se reconoce que el diálogo abierto y la interacción directa entre estas partes son cruciales para entender las circunstancias, las motivaciones detrás de las acciones y las necesidades de reparación.

Los juristas valoran la capacidad de la justicia restaurativa para personalizar las respuestas a conflictos, alejándose de enfoques estandarizados. La flexibilidad de este modelo permite

considerar soluciones que van más allá de la simple sanción, abordando de manera más efectiva las causas subyacentes del comportamiento y brindando la oportunidad para la rehabilitación.

La reparación y reconciliación, pilares fundamentales de la justicia restaurativa, también son apreciados por los juristas. El énfasis en la compensación a la víctima y la restauración de las relaciones sociales contribuye a un proceso más integral de justicia que va más allá de la imposición de castigos. Esto se alinea con la creencia de que la justicia no solo debe castigar, sino también restaurar el equilibrio social y permitir la reintegración positiva de los infractores.

No obstante, algunos juristas plantean interrogantes y desafíos en relación con la implementación efectiva de la justicia restaurativa. Se destaca la necesidad de garantizar que este enfoque se aplique de manera equitativa, respetando los derechos de todas las partes involucradas y evitando posibles abusos.

La perspectiva de los juristas sobre la justicia restaurativa es generalmente positiva, reconociendo su capacidad para enriquecer el sistema de justicia al proporcionar respuestas más contextualizadas, centradas en las personas y orientadas a la reparación de las relaciones sociales afectadas.

En Ecuador, la justicia restaurativa ha ganado importancia como un enfoque que complementa al sistema de justicia convencional. Este paradigma restaurativo se alinea con el reconocimiento de la diversidad de contextos sociales y la necesidad de abordar los delitos de manera más completa y participativa.

La Constitución de la República de Ecuador establece principios fundamentales en relación con la justicia y los derechos humanos. Aunque no menciona específicamente la justicia restaurativa, los principios constitucionales de participación ciudadana, acceso a la justicia y respeto a la dignidad y derechos individuales proporcionan un marco propicio para la implementación de enfoques restaurativos.

A nivel legislativo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, promulgado en 2014, reconoce la mediación como una forma de resolución alternativa de conflictos. La mediación es un elemento clave de la justicia restaurativa, permitiendo que las partes involucradas en un conflicto participen activamente en la búsqueda de soluciones, reparación y reconciliación.

En la práctica, se han introducido programas piloto de justicia restaurativa en diversas jurisdicciones del país. Estos programas buscan aplicar principios restaurativos en casos específicos, involucrando a víctimas, infractores y, en algunos casos, a representantes de la comunidad. La mediación, la conciliación y otras prácticas restaurativas se utilizan para abordar los conflictos de manera más holística, teniendo en cuenta las necesidades de todas las partes afectadas.

Es relevante señalar que la implementación de la justicia restaurativa en Ecuador enfrenta desafíos y requiere un proceso de adaptación cultural e institucional. La sensibilización y capacitación de profesionales del derecho, jueces, fiscales y mediadores son pasos esenciales para promover una comprensión más profunda de este enfoque y facilitar su integración efectiva en el sistema de justicia.

Finalmente, la justicia restaurativa en Ecuador está en evolución y consolidación, destacándose como una alternativa que busca fortalecer la resolución de conflictos desde una perspectiva participativa, reparadora y centrada en las necesidades de las personas afectadas.

El caso No. 456-20-JP establece una conexión con el concepto de justicia restaurativa, especialmente en el contexto de comunidades educativas. La sentencia resalta que los conflictos en estos entornos no deben abordarse exclusivamente mediante métodos disciplinarios y autoritarios, sino que deben ser oportunidades para fortalecer vínculos y promover la armonía. La falta de un enfoque restaurativo en el caso de la estudiante M.M. y su involucramiento en la situación de sexting pasivo condujo a consecuencias negativas para múltiples partes.

La Corte indica que la justicia restaurativa busca reparar el tejido social, mitigar las consecuencias negativas de una ofensa y promover la participación activa de todas las partes afectadas. En este caso, la escuela pudo haber aplicado principios restaurativos para involucrar a la víctima, reconocer sus necesidades y responsabilidades de las personas involucradas, y promover un diálogo que permitiera la reconciliación y la reparación colectiva.

La ausencia de este enfoque generó más de una víctima en la comunidad educativa: no solo J.C., la afectada original, sino también M.M., quien se retiró del colegio. La sentencia destaca que la aplicación de la justicia restaurativa podría haber evitado estas consecuencias y brindado a la comunidad la oportunidad de reflexionar y reparar colectivamente.

4.6.1 La reparación integral.

La "reparación integral" se refiere a un enfoque que aspira a abordar de manera exhaustiva y equitativa las consecuencias de un evento o situación perjudicial. Este concepto se utiliza en diferentes contextos, pero principalmente en el ámbito de la justicia y los derechos humanos, así como en programas de intervención social y resolución de conflictos.

En el marco legal y de derechos humanos, la reparación integral implica proporcionar compensación y atención adecuada a las víctimas de violaciones de derechos. Va más allá de la simple indemnización económica, buscando abordar las dimensiones físicas, psicológicas y sociales de los perjuicios sufridos. Esto puede incluir servicios de salud, apoyo psicológico, rehabilitación, gestos simbólicos de reconocimiento y medidas para prevenir la repetición de violaciones.

En programas de resolución de conflictos y justicia restaurativa, la reparación integral conlleva un proceso en el que las partes afectadas participan activamente en la identificación de soluciones para restablecer el equilibrio y reparar los daños causados. Este enfoque busca satisfacer no solo las necesidades inmediatas de las víctimas, sino también abordar las causas subyacentes del conflicto y trabajar hacia la reconciliación y la prevención de futuros problemas.

En el ámbito social, la reparación integral puede aplicarse a comunidades afectadas por diversos tipos de traumas, desastres naturales o conflictos. Aquí, se procura no solo reconstruir infraestructuras físicas, sino también revitalizar la cohesión social, fortalecer las redes comunitarias y fomentar la participación activa de los afectados en el proceso de recuperación.

El Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los principios y procedimientos relacionados con la reparación integral en casos de vulneración de derechos. La reparación integral, en caso de declararse la vulneración de derechos, tiene como objetivo restablecer a la persona afectada a la situación anterior a la violación, procurando que disfrute del derecho de la manera más adecuada posible.

La reparación integral puede adoptar diversas formas, como la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, remisión a la autoridad competente para investigar y sancionar, reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos y atención de salud.

La reparación por daño material comprende la compensación por pérdida o detrimento de ingresos, gastos relacionados con los hechos y consecuencias pecuniarias vinculadas a los eventos del caso. Por otro lado, la reparación por daño inmaterial implica la compensación por sufrimientos, aflicciones, menoscabo de valores significativos y alteraciones no pecuniarias en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se determina considerando la naturaleza de la violación, las circunstancias del caso y las afectaciones al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio, se detallarán las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, del destinatario de la decisión judicial, junto con las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento. La reparación económica se gestionará conforme al artículo siguiente.

Es fundamental que la persona titular de los derechos violados sea escuchada para determinar la reparación, preferiblemente en la misma audiencia. Si la jueza o juez lo considera necesario, puede convocar a una nueva audiencia exclusivamente para tratar el tema de la reparación, la cual debe llevarse a cabo en un plazo máximo de ocho días.

En síntesis, la reparación integral es un concepto que aboga por un enfoque completo y multifacético para abordar y mitigar los efectos de eventos perjudiciales, ya sea en el ámbito legal, de resolución de conflictos o en el ámbito social. Busca restituir no solo pérdidas tangibles, sino también reparar aspectos emocionales, sociales y estructurales para lograr una recuperación completa y sostenible.

La noción de reparación integral es un aspecto central en el caso No. 456-20-JP. La sentencia destaca la importancia de la reparación integral en el ámbito educativo, particularmente en situaciones conflictivas como la analizada. La reparación integral se refiere a un proceso que busca abordar no solo las consecuencias negativas inmediatas de una ofensa, sino también restaurar el tejido social y promover el bienestar general de las partes afectadas.

En el contexto educativo, la reparación integral implica reconocer y abordar los daños causados a los estudiantes involucrados, tanto a la víctima original como a aquellos que pudieron haber sufrido repercusiones negativas. En el caso de M.M., quien fue sancionada por su participación en sexting pasivo, la ausencia de un enfoque restaurativo y de reparación integral llevó a que ella también se convirtiera en una afectada al retirarse del colegio.

La sentencia prescribe medidas de reparación integral, incluyendo la adecuación del código de convivencia del colegio para alinearse con los principios establecidos en la sentencia y en la jurisprudencia relacionada con el debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, se requiere que el colegio ofrezca disculpas por la forma en que manejó el caso y emita una carta privada de disculpa a las personas afectadas. Estas medidas buscan no solo corregir las acciones pasadas, sino también prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro.

4.7 Garantías jurisdiccionales.

Las "garantías jurisdiccionales" son cruciales en el ámbito judicial, representando protecciones legales y salvaguardias fundamentales que aseguran el ejercicio de los derechos individuales. Estas salvaguardias desempeñan un papel esencial para garantizar la equidad, transparencia y respeto de los derechos fundamentales de las personas en el proceso legal. Incluyen aspectos como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el acceso a la defensa legal, el derecho a un recurso efectivo, la prohibición de la tortura y tratos inhumanos, así como el acceso a la justicia (Serrano Ambrosi, K. D., 2023).

El Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la finalidad principal de las garantías jurisdiccionales. En primer lugar, destaca que estas garantías tienen como objetivo principal la protección efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Su propósito incluye la declaración de la violación de uno o varios derechos y la correspondiente reparación completa de los daños causados por dicha violación.

Asimismo, el artículo aborda el tema de las medidas cautelares, señalando que estas tienen la finalidad específica de prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Las medidas cautelares se presentan como una herramienta preventiva para asegurar la protección de los derechos antes de que se cause un daño irreparable.

En cuanto a la regulación de ciertas acciones específicas, el artículo establece que, salvo disposición contraria de la ley, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena se rigen de acuerdo con las disposiciones de este capítulo. Esto proporciona un marco normativo coherente

para el ejercicio de estas acciones legales, asegurando su adecuada aplicación y protección de los derechos de los ciudadanos.

Las acciones legales mencionadas anteriormente se configuran como distintas formas de garantías jurisdiccionales utilizadas para asegurar y proteger diversos derechos en el ámbito legal. A continuación, se presenta una breve descripción de cada una:

1. Acción de Protección:

- La acción de protección es un recurso jurisdiccional diseñado para preservar y restaurar derechos fundamentales que puedan estar en peligro o siendo vulnerados. Su objetivo principal es proporcionar una protección rápida y efectiva a derechos como la libertad, igualdad y no discriminación.

- El Artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección tiene como objetivo proporcionar un amparo directo y eficaz a los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos, siempre y cuando estos no estén protegidos por otras acciones legales específicas. Además, el Artículo 40 detalla los requisitos necesarios para presentar la acción de protección, los cuales incluyen la violación de un derecho constitucional, la acción u omisión de una autoridad pública o particular, y la ausencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado.

- El Artículo 41 especifica los casos en los que procede la acción de protección, abarcando actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, políticas públicas que afecten el goce de los derechos, actos u omisiones de prestadores de servicios públicos y actos de personas naturales o jurídicas del sector privado bajo ciertas circunstancias. En contraposición, el Artículo 42 enumera situaciones en las que la acción de protección no procede, como la falta de evidencia de una violación de derechos constitucionales, la revocación o extinción de actos sin daños reparables, impugnaciones exclusivas de la constitucionalidad o legalidad sin violación de derechos, entre otros casos detallados.

2. Hábeas Corpus:

- El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional específica destinada para proteger el derecho a la libertad personal. Su función es prevenir o corregir detenciones o arrestos ilegales,

asegurando que la persona detenida sea presentada ante un tribunal para evaluar la legalidad de su privación de libertad.

- El Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional define la finalidad de la acción de hábeas corpus. Esta acción busca proteger la libertad, vida, integridad física y otros derechos conexos de una persona privada o restringida de libertad, ya sea por autoridad pública o cualquier persona. Incluye salvaguardas contra detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, así como medidas para evitar el exilio forzoso, destierro, expatriación, desapariciones forzosas y torturas.

- El Artículo 44 detalla el procedimiento de la acción de hábeas corpus, permitiendo su presentación ante cualquier juez del lugar donde se presume la privación de libertad. La audiencia se realiza dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación, durante la cual se presentan justificaciones de la medida privativa de libertad. La jueza o juez emite una sentencia en la audiencia y notifica por escrito a las partes, siendo posible la apelación bajo normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

- En cuanto al Artículo 45, establece reglas para las juezas y jueces, como la liberación inmediata en casos de tortura, la declaración de violación del derecho y orden de libertad en situaciones de privación ilegítima o arbitraria, y otras medidas para garantizar la libertad e integridad de la persona detenida.

3. **Acción de Acceso a la Información Pública:**

- Esta acción legal se presenta como una garantía jurisdiccional que asegura el derecho de las personas a acceder a información en posesión de entidades públicas. Su propósito es fomentar la transparencia y la rendición de cuentas al facilitar el acceso a información relevante sobre decisiones gubernamentales y otras actividades públicas.

- El Artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional aborda la acción de acceso a la información pública. Su propósito es asegurar el derecho de acceder a la información pública en situaciones de negación expresa o implícita, cuando se sospeche que la información proporcionada no es completa o ha sido modificada, o cuando se haya impedido el acceso físico a las fuentes de información. Esta acción también procede cuando la negativa a proporcionar información se basa en su carácter secreto o reservado.

- Se define la información pública como aquella que proviene de entidades del sector público o privadas que tienen participación estatal o son concesionarios del mismo en relación con

el tema específico de la información. Se establece la restricción de acceso a información con carácter confidencial o reservado, según lo establecido por la ley, así como a información estratégica y sensible para las empresas públicas.

- El Artículo 48 presenta normas especiales para la presentación de la acción, indicando que la violación del derecho se entenderá ocurrida en el lugar donde esté la información solicitada. Si la información no está en el archivo de la institución solicitada, esta entidad deberá informar el lugar o archivo donde se encuentra la información requerida. La jueza o juez encargado de la acción actuará de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley correspondiente.

4. **Hábeas Data:**

- El hábeas data se configura como una garantía jurisdiccional que protege el derecho a la intimidad y el control sobre la información personal. Permite a las personas acceder, corregir, actualizar o suprimir datos personales almacenados en bases de datos, tanto públicas como privadas.

- El Artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata sobre la acción de hábeas data. Su finalidad es asegurar legalmente a toda persona el acceso a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de entidades públicas o privadas, en formatos físicos o electrónicos. Además, se reconoce el derecho de las personas a conocer el uso, finalidad, origen y destino, así como el periodo de vigencia de dicho archivo o banco de datos.

- El titular de los datos puede requerir al responsable del archivo o banco de datos el acceso gratuito a la información mencionada, así como la actualización, rectificación, eliminación o anulación de los datos. Se prohíbe la eliminación de datos personales que, por disposición legal, deban mantenerse en archivos públicos. La divulgación de la información archivada solo es permitida por las personas responsables con la autorización del titular o conforme a lo establecido por la ley. Estas disposiciones también aplican a los casos de rectificación que los medios de comunicación deben llevar a cabo según la Constitución.

- El Artículo 50 define el alcance de protección de la acción de hábeas data, permitiendo su ejercicio en casos como la denegación de acceso a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales, la negación de solicitudes de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos incorrectos o perjudiciales para los derechos de las personas, y el

uso de información personal que infrinja un derecho constitucional sin autorización explícita, a menos que exista una orden de un juez competente.

- El Artículo 51 establece la legitimación activa para presentar una acción de hábeas data, permitiendo que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado, pueda ejercer esta acción.

5. **Acción por Incumplimiento:**

- La acción por incumplimiento constituye una garantía jurisdiccional empleada cuando una autoridad no cumple con sus obligaciones legales o administrativas. Busca que la autoridad cumpla con lo establecido por la ley y puede incluir la imposición de sanciones.

- El Artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional introduce la acción por incumplimiento con el propósito de garantizar la ejecución de las normas del sistema legal y el acatamiento de sentencias, decisiones o informes emanados de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción es válida cuando la normativa o fallo a ejecutar es preciso, explícito y exigible.

- El Artículo 53 especifica quiénes son los sujetos pasivos legítimos, estableciendo que la acción por incumplimiento puede ser dirigida tanto contra autoridades públicas como contra personas naturales o jurídicas privadas que actúen en funciones públicas o presten servicios públicos. También aplica contra particulares en casos donde las sentencias o informes internacionales impongan obligaciones específicas.

- El Artículo 54 establece un requisito previo al proceso judicial, donde la persona que presenta la acción debe, antes que nada, solicitar el cumplimiento de la obligación a la entidad o individuo correspondiente. Si el incumplimiento persiste o no hay respuesta al reclamo en un plazo de 40 días, se considera que el incumplimiento está configurado.

- El Artículo 55 detalla los elementos que deben estar presentes en la demanda, como el nombre del demandante, la normativa o fallo a cumplir, la identificación de la persona responsable, la prueba del reclamo previo, la declaración de no haber presentado otra demanda similar y el lugar de notificación.

- El Artículo 56 enumera las situaciones en las cuales la acción por incumplimiento no procederá, incluyendo la posibilidad de garantizar los derechos a través de otro mecanismo jurisdiccional, omisiones de mandatos constitucionales, disponibilidad de otro medio judicial y el no cumplimiento de los requisitos de la demanda.

- El Artículo 57 describe el proceso, indicando que la Corte Constitucional decidirá si admite o no la demanda. En caso de admisión, se asignará a un juez ponente, se notificará a la persona demandada y se llevará a cabo una audiencia en la cual la persona demandada responderá y presentará pruebas. Si la persona demandada no comparece o no hay hechos que justificar, se redactará un proyecto de sentencia y el Pleno emitirá una sentencia en un plazo de dos días después de la audiencia.

6. **Acción Extraordinaria de Protección:**

- Esta acción legal se presenta como una garantía jurisdiccional excepcional que busca la protección de derechos fundamentales en situaciones particulares. Se utiliza como recurso de última instancia cuando otras vías legales no han sido efectivas.

- La Acción Extraordinaria de Protección, según lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene como objetivo salvaguardar los derechos constitucionales y el debido proceso en casos de sentencias, autos definitivos o resoluciones que vulneren derechos reconocidos en la Constitución.

- En lo que respecta a la legitimación activa, según el Artículo 59, cualquier persona o grupo que haya sido o debió ser parte en un proceso tiene el derecho de presentar esta acción.

- El plazo para accionar, conforme al Artículo 60, es de veinte días, contados desde la notificación de la decisión judicial que se acusa de violar el derecho constitucional, para aquellos que participaron en el proceso. Para quienes debieron ser parte, el plazo se computa desde que tuvieron conocimiento de la providencia.

- La demanda, según el Artículo 61, debe contener información sobre la calidad en la que se presenta la persona accionante, constancia de la ejecutoriedad de la sentencia o auto, demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, señalamiento de la autoridad judicial responsable y la identificación precisa del derecho constitucional vulnerado.

- En cuanto al proceso de admisión, según el Artículo 62, la acción se presenta ante la judicatura, sala o tribunal que emitió la decisión, la cual notificará a la otra parte y remitirá el expediente a la Corte Constitucional. La sala de admisión debe evaluar diversos aspectos, como la relevancia constitucional del problema jurídico y la pretensión, antes de decidir si admite o no la acción.

- En relación con la sentencia, conforme al Artículo 63, la Corte Constitucional deberá determinar si se han violado derechos constitucionales y, de ser así, ordenará la reparación

integral al afectado. La Corte tiene un plazo máximo de treinta días para resolver la acción. Finalmente, el Artículo 64 establece sanciones en caso de que la acción extraordinaria de protección se presente sin fundamento, permitiendo que la Corte Constitucional establezca correctivos y comunique al Consejo de la Judicatura para que sancione al abogado patrocinador, según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia podría llevar a la suspensión del ejercicio profesional.

Cada una de estas acciones legales representa un instrumento específico dentro del sistema jurisdiccional, orientado a proteger derechos individuales y contribuir a la preservación del Estado de Derecho.

El caso No. 456-20-JP está íntimamente relacionado con las garantías jurisdiccionales, ya que implica la intervención del sistema judicial para evaluar y corregir posibles violaciones a los derechos constitucionales de los involucrados. En este contexto, las garantías jurisdiccionales se refieren a las protecciones legales y procesales que aseguran un juicio justo y la aplicación adecuada de la ley.

El análisis del caso por parte de la Corte Constitucional se centra en determinar si el Colegio Bilingüe Marie Clarac vulneró los derechos de M.M. y de su representante legal al debido proceso, a la garantía de defensa, a la educación, y a la propiedad. El hecho de que el sistema judicial intervenga en este asunto resalta la importancia de las garantías jurisdiccionales para salvaguardar los derechos fundamentales, especialmente en el ámbito educativo.

La decisión de la Corte implica la revocación de decisiones judiciales anteriores que no reconocieron la presunta vulneración de derechos. Esto destaca la relevancia de contar con un proceso judicial que evalúe de manera rigurosa y justa las alegaciones de violaciones de derechos constitucionales, asegurando que las partes involucradas tengan la oportunidad de ser escuchadas y que se respeten los principios del debido proceso.

4.7.1 Acción de protección.

La "Acción de Protección" es un recurso legal empleado para salvaguardar y restablecer derechos fundamentales que puedan encontrarse en peligro o estar siendo vulnerados. Se trata de una herramienta jurídica específica que busca proporcionar una protección rápida y efectiva a

derechos esenciales como la libertad, igualdad y no discriminación, entre otros (Villafuerte, P. D. C. B., Martell, S. S. Z., & Rivas, K. G. S., 2023).

Cuando una persona considera que sus derechos fundamentales están en riesgo, tiene la posibilidad de presentar una acción de protección ante las instancias judiciales competentes. La finalidad principal de esta acción es obtener medidas inmediatas que prevengan o corrijan cualquier afectación a los derechos protegidos. La acción de protección se distingue por su prontitud y enfoque urgente, convirtiéndola en un recurso ágil para la preservación de derechos.

La aplicación de la acción de protección varía según las leyes y regulaciones de cada jurisdicción, pero en general, implica la presentación de una solicitud ante un tribunal o autoridad judicial. En muchos casos, se espera que la resolución sea rápida y que se tomen medidas inmediatas para garantizar la protección de los derechos en cuestión.

Es fundamental destacar que la acción de protección se centra en la defensa de derechos fundamentales y puede abordar situaciones en las que otros recursos legales podrían resultar más lentos o menos adecuados. Su objetivo principal es asegurar la tutela inmediata y efectiva de los derechos individuales ante posibles violaciones o amenazas.

La "Acción de Protección" en Ecuador se refiere a un recurso legal que los ciudadanos pueden utilizar para proteger sus derechos constitucionales. La Acción de Protección está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y permite a las personas solicitar la intervención de la justicia para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Algunos de los derechos que pueden ser protegidos a través de la Acción de Protección incluyen derechos como la igualdad, la no discriminación, la libertad personal, la libertad de expresión, el debido proceso, entre otros. La Acción de Protección se puede presentar ante los jueces y tribunales competentes cuando una persona sienta que sus derechos están siendo vulnerados o amenazados.

Al interponer una Acción de Protección, el solicitante busca que el tribunal ordene medidas específicas para restablecer o garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Es importante destacar que este recurso legal tiene un procedimiento ágil y expedito, con plazos cortos para que la justicia resuelva la situación de manera rápida.

El caso No. 456-20-JP está directamente relacionado con la acción de protección, ya que involucra la presentación de esta acción legal por parte de la madre de M.M. en contra del Colegio Bilingüe Marie Clarac. La acción de protección es un mecanismo jurídico que permite a las personas acudir ante las autoridades judiciales para demandar la protección de sus derechos constitucionales cuando consideran que han sido vulnerados o están en riesgo.

En este caso, la madre de M.M. presentó la acción de protección argumentando que el colegio había vulnerado los derechos de su hija al debido proceso, a la defensa, a la educación y a la propiedad. La Corte Constitucional evaluó la procedencia de esta acción y determinó que, efectivamente, se había vulnerado el derecho al debido proceso y otros derechos fundamentales.

La relación entre el caso y la acción de protección destaca la importancia de este recurso legal como un medio para buscar la protección inmediata de los derechos constitucionales, especialmente en situaciones donde la integridad y el bienestar de los individuos se ven comprometidos. La decisión de la Corte de aceptar la acción de protección y revocar decisiones judiciales anteriores subraya la eficacia de este mecanismo para corregir posibles injusticias y asegurar el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

4.8 Derecho comparado.

En el análisis comparativo de los sistemas legales y educativos de Ecuador, Estados Unidos y México, se revelan diferencias y similitudes fundamentales que reflejan las distintas trayectorias históricas y culturales de cada nación. Cada país presenta un marco legal único, influenciado por sus respectivas tradiciones jurídicas, y aborda de manera específica la protección de los derechos fundamentales y la regulación del sistema educativo.

En Ecuador, el sistema legal de tipo continental y la Constitución de 2008 establecen las bases para la protección de derechos, mientras que en Estados Unidos, el sistema de common law y la legislación federal, como la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, desempeñan un papel crucial. México, por su parte, con un sistema legal también de tipo continental, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con legislaciones clave, como la Ley General de Educación (Simon, J. M., 2023). Este análisis pretende ofrecer una visión general de las características distintivas de cada sistema legal y educativo, subrayando la diversidad jurídica que define la aplicación y protección de los derechos y obligaciones en estos países.

A continuación, se describe un análisis individualizado del derecho comparado:

Ecuador:

En Ecuador, el sistema legal se basa en la tradición continental o civil law, fuertemente influenciado por el sistema legal español. La Constitución de 2008 actúa como la ley fundamental del país y establece las bases para la protección de los derechos fundamentales. En el ámbito educativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural brinda el marco legal para el sistema educativo, asegurando el derecho a la educación. Además, la Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza diversos derechos, incluyendo los económicos, sociales y culturales.

Estados Unidos:

Estados Unidos opera bajo un sistema legal de common law, con una Constitución que sirve como la ley suprema del país. A diferencia de Ecuador, la legislación educativa en Estados Unidos es principalmente responsabilidad de los estados individuales. La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y la Ley de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) son ejemplos de legislación federal significativa en el ámbito educativo. La Constitución de Estados Unidos garantiza derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el debido proceso legal y la igualdad ante la ley.

México:

México, al igual que Ecuador, sigue un sistema legal de tipo continental o civil law. Su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema que establece el marco jurídico del país. En el ámbito educativo, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son legislaciones clave que regulan el sistema educativo. México también reconoce y garantiza derechos humanos fundamentales en su Constitución y es signatario de tratados internacionales en esta materia.

Observaciones Generales:

En términos generales, todos estos países reconocen y protegen los derechos humanos fundamentales en sus respectivas constituciones. Cada uno tiene su propio enfoque legal para el sistema educativo, reflejando diferencias en la organización y regulación. La diversidad en los sistemas legales de estos países refleja sus distintas influencias históricas y culturales,

proporcionando un marco legal único para abordar las necesidades y garantizar los derechos de sus ciudadanos.

5. Metodología.

5.1 Materiales utilizados.

Dentro de los recursos empleados en la elaboración de esta investigación, que facilitaron la formulación y orientación de la tesis de grado, se incluyen diversas fuentes bibliográficas. Entre ellas se encuentran obras jurídicas, leyes nacionales y extranjeras, publicaciones científicas, manuales, diccionarios, revistas jurídicas y sitios web de diversos organismos de justicia. Estas referencias están correctamente citadas y constituyen una parte esencial de las fuentes bibliográficas que respaldan este trabajo de titulación.

Además, se utilizaron otros elementos como dispositivos electrónicos: computadora portátil, teléfono celular, Tablet, conexión a internet, grabadoras, impresoras, entre otros materiales fundamentales para la correcta elaboración del trabajo.

5.2 Métodos.

En la presente investigación se aplicaron diferentes métodos para el correcto desarrollo de esta, los cuales son los siguientes:

Método científico: Este es un enfoque sistemático para investigar y comprender nuestro entorno, un método para obtener nuevos conocimientos, este nos ayudó en el proceso a adquirir nuevo conocimiento de manera rigurosa y objetiva. Este método se lo utilizó cuando observamos y analizamos todas las obras trabajadas dentro del marco teórico, que se encuentran debidamente citadas.

Método analítico: Se refiere a un enfoque de estudio y comprensión, este implica el análisis detallado y desglose de varios conceptos, argumentos o situaciones para examinar todos sus componentes esenciales y de esta forma comprender las partes individuales del problema. Dentro del presente trabajo a este método se lo utilizo al realizar los respectivos análisis de cada cita que se encuentra en el marco teórico, estableciendo un debido comentario. A su vez se aplicó este método al momento de realizar el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas.

Método sintético: Es un enfoque que consiste en combinar y organizar información que se encuentre separada o individuales con el fin de construir un conjunto coherente para una comprensión global, es decir se centra en la síntesis y construcción de conceptos, ideas o soluciones. Este método lo utilizamos dentro del trabajo con la discusión y verificación de objetivos

y en la contrastación de hipótesis, a su vez se lo aplico al momento de emanar un criterio después de elaborar un estudio y análisis de un asunto.

Método deductivo: Este método parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas, es decir, nos permite ir de lo general a lo particular para poder extraer conclusiones en base a una premisa o varias proposiciones. Aplicamos este método en el instante que estudiamos las consecuencias jurídicas de no aplicar el debido proceso en el ámbito educativo, gracias a esto pudimos observar varios errores al momento de imponer sanciones administrativas en las instituciones educativas y las vulneraciones de derechos que se generan.

Método inductivo: Este es un proceso de razonamiento que inicialmente parte de las observaciones específicas para llegar a conclusiones generales o principios que llegan a ser más amplios. Este método lo aplicamos en el marco teórico en el instante que analizamos y describimos los antecedentes del presente caso, donde tenemos la falta del debido proceso y la vulneración de derechos fundamentales en las sanciones aplicadas en la institución educativa.

Método hermenéutico: Este consiste en la interpretación reflexiva y contextualizada para alcanzar una comprensión más completa. Lo utilizamos dentro del trabajo para comprender textos, obras, normas jurídicas y fenómenos que ocurren en los centros educativos; siendo estas relevantes y pertinentes para el correcto desarrollo y comprensión del trabajo.

Método comparativo: Este enfoque de investigación implica analizar similitudes y diferencias entre fenómenos o elementos, esto con el fin de comprender mejor sus características, patrones o relaciones. Dentro del trabajo lo aplicamos en el desarrollo del derecho comparado, donde observamos las diferencias de nuestra legislación con la de otros países.

Método estadístico: El presente método lo utilizamos al momento de recopilar, organizar, analizar e interpretar datos, específicamente mediante las entrevistas y encuestas realizadas, donde se realizó su debida tabulación, cuadros estadísticos, representaciones gráficas y con esto el desarrollo de los resultados de la presente investigación.

5.3 Técnicas.

Encuesta: Una herramienta que nos sirvió para recopilar datos; consiste en hacer varias preguntas a una muestra representativa de individuos con el fin de obtener información sobre su opinión propia que son de nuestro interés. La encuesta en el presente trabajo se la realizó en línea y participaron 30 profesionales del derecho que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Un método de recopilación de datos que implica la interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado, esto se lo realizó con el fin de obtener información detallada y específica sobre nuestra problemática de estudio.

6. Resultados.

6.1. Resultados de los encuestados

Esta técnica denominada encuesta se la aplicó a un universo de abogados provenientes de distintas ciudades del Ecuador, principalmente se la realizó en la provincia de Loja y El Oro, en una muestra de treinta profesionales, con un total de cinco preguntas. Se consiguieron los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera usted que para la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos se toma en cuenta el debido proceso?

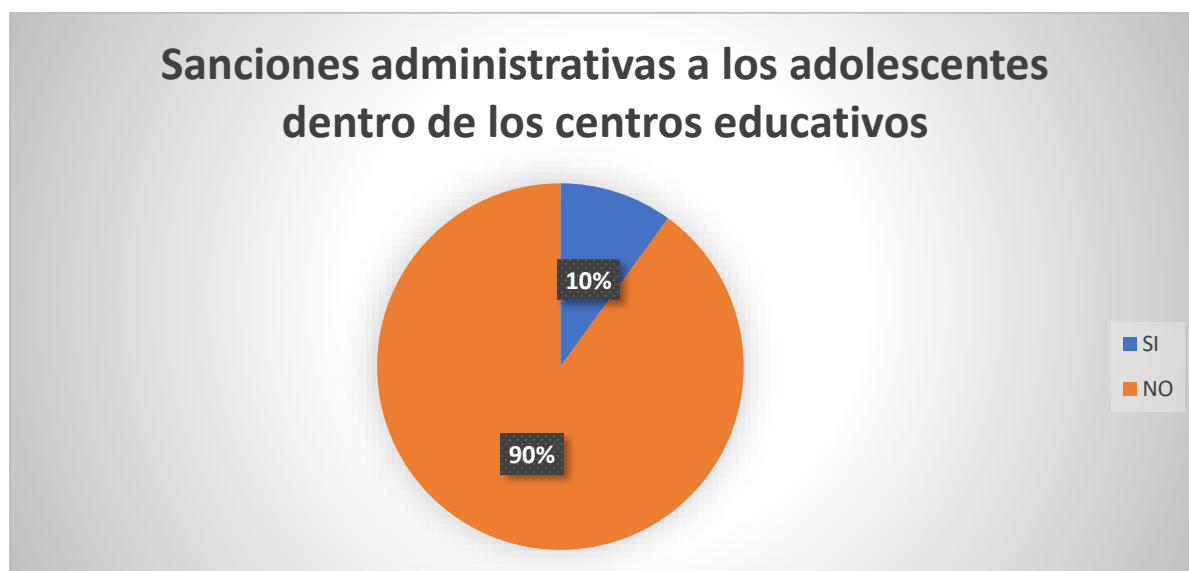
Tabla 1. Cuadro estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera

Figura 1. Representación gráfica



Interpretación: Dentro de esta primera pregunta, 27 de 30 encuestados que pertenece al 90% señalan que NO se toma en cuenta el debido proceso en la aplicación de sanciones

administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos, y por otro lado tenemos que 3 de 30 encuestados que pertenece al 10% consideran que SI se toma en cuenta el debido proceso en la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos.

Análisis: Como podemos observar dentro de los resultados de la primera pregunta de la encuesta realizada a profesionales del derecho, se nos indica una preocupante falta del debido proceso en la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos. Gracias a esto podemos determinar que existe una vulneración de derechos y la necesidad de tomar acciones que se encuentren destinadas a mejorar las prácticas administrativas en el ámbito educacional.

Segunda pregunta: ¿Estima usted que dentro de los centros educativos existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios?

Tabla 2. Cuadro estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera.



Figura 2. Representación gráfica

Interpretación: Observamos que, en la segunda pregunta, 28 de 30 encuestados que llegan a representar el 93% indican que NO existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios, por otra parte, contemplamos que 2 de 30 encuestados que representan el 7% consideran que SI existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios.

Análisis: Con los resultados expuestos de la segunda pregunta de la presente encuesta, podemos observar que existe una discrepancia sobre la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios que se dan en los centros educativos. El alto porcentaje de los encuestados que indican que no existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa, marcan que no existe eficacia en el sistema actual, y con esto preocupaciones y falta de confianza sobre el mismo. Con esto, demostramos que es necesario su correcta aplicación ya que este enfoque es el mejor para la resolución de conflictos y para reparar el daño que se ha generado.

Tercera pregunta: ¿Estaría usted de acuerdo con la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes dentro de los centros educativos amparados en el debido proceso?

Tabla 3. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Figura 3. Representación gráfica



Interpretación: Dentro de la tercera pregunta, 29 de 30 encuestados que llegan a representar el 97% indican que SI están de acuerdo con la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes dentro de los centros educativos amparados en el debido proceso, mientras que, 1 de 30 encuestados que representan el 3% considera que NO está de acuerdo con la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes dentro de los centros educativos amparados en el debido proceso.

Análisis: Examinando los resultados de la tercera pregunta de la presente encuesta, podemos notar que tenemos una alta aceptación por parte de la mayoría de los encuestados hacia la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes en los centros educativos. El 97% respalda esta regulación, lo que indica un fuerte apoyo hacia la aplicación de medidas en el entorno educativo siempre y cuando se garantice el debido proceso y los derechos fundamentales de los estudiantes. Con estos resultados notamos la necesidad de regular y clarificar las políticas y prácticas que se aplican en los centros educativos, de esta forma protegemos y garantizamos los derechos constitucionales de la comunidad educativa, y contribuimos la construcción de un entorno educativo más justo y seguro para todos los involucrados.

Cuarta pregunta: ¿Cree que la omisión del debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos, vulneran los derechos del estudiante?

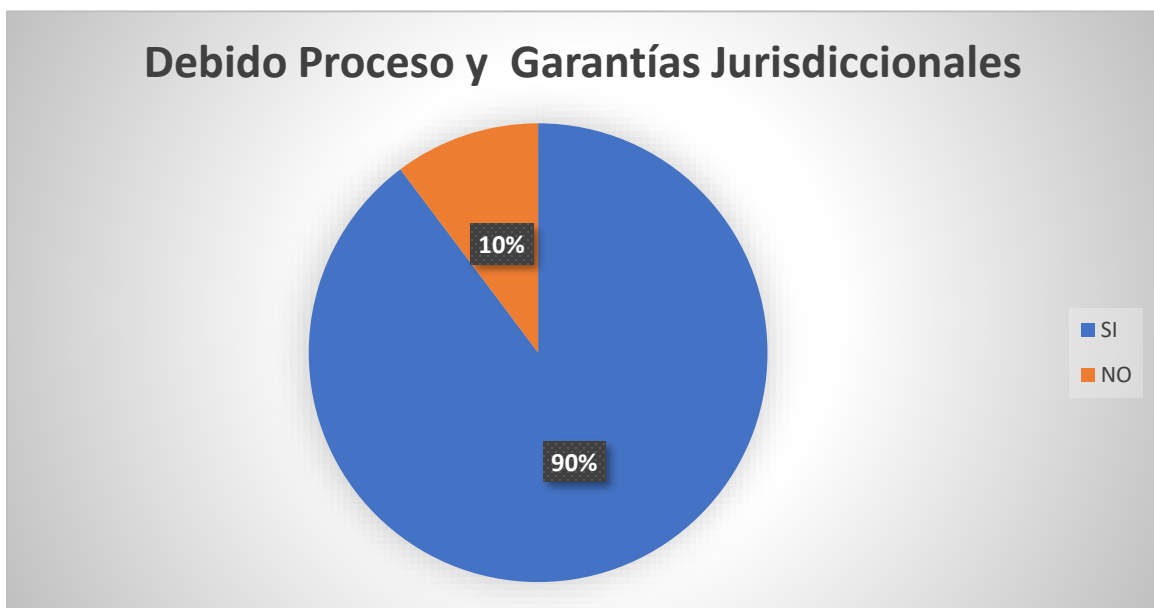
Tabla 4. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	28	90%
NO	2	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Figura 4. Representación gráfica



Interpretación: Contemplamos dentro de la cuarta pregunta realizada en la presente encuesta que, 28 de 30 encuestados que representa el 90% indican que SI se vulneran los derechos de los estudiantes al momento de omitir el debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos, por otro lado, tenemos que 2 de 30 encuestados que representa el 10% considera que NO se vulneran los derechos de los estudiantes al momento de omitir el debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos.

Análisis: Revisando los resultados de la cuarta pregunta de la presente encuesta, podemos apreciar que se refleja una percepción mayoritaria entre los encuestados de que se están vulnerando los derechos de los estudiantes al omitir el debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos, con esto determinamos una falta de protección de los derechos estudiantiles en este contexto. Gracias a lo expuesto, notamos la necesidad de revisar, corregir o mejorar los procesos administrativos sancionatorios en los centros educativos, con el objetivo de evitar arbitrariedades y violaciones a los derechos fundamentales de los estudiantes.

Quinta pregunta: ¿Estima que se debería aplicar medidas socio-educativas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los establecimientos educativos?

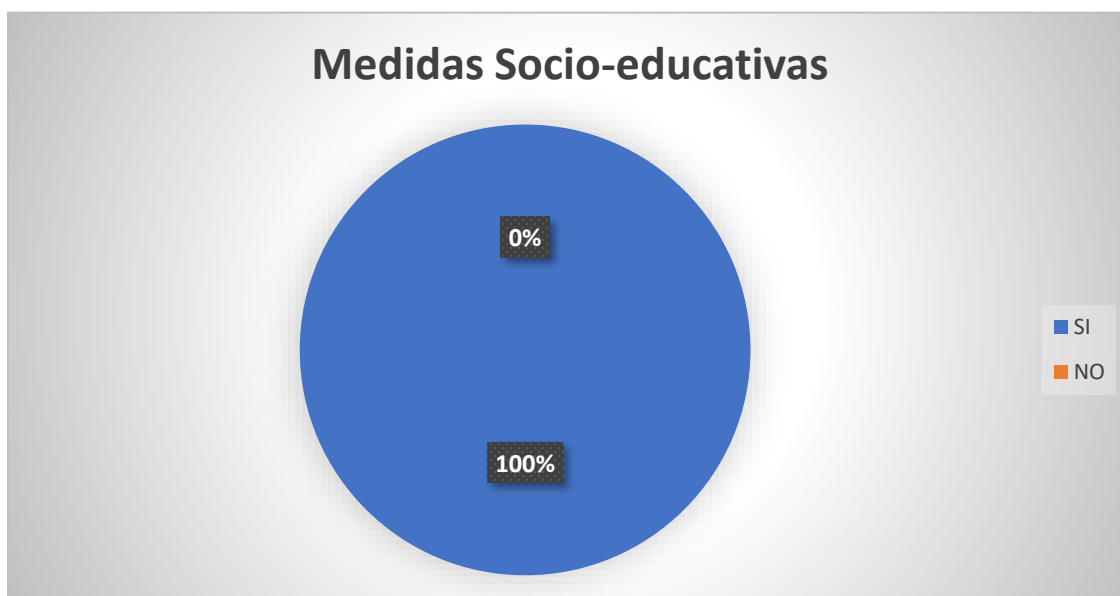
Tabla 5. Cuadro Estadístico

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho.

Autor: Santiago Mateo Sánchez Rivera.

Figura 5. Representación gráfica



Interpretación: Dentro de la quinta pregunta realizada en la presente encuesta, 30 de 30 encuestados que representa el 100% indican que SI se debería aplicar medidas socio-educativas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los establecimientos educativos.

Análisis: Como podemos observar dentro de los resultados de la quinta pregunta de la encuesta realizada a profesionales del derecho, existe un consenso absoluto entre los encuestados en cuanto a la necesidad de aplicar medidas socio-educativas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los establecimientos educativos. El hecho de que el 100% este de acuerdo con las medidas sugiere una fuerte convicción en la eficacia y la importancia de incorporar enfoques socio-educativos en el presente contexto, con el fin de incluir acciones orientadas a la reflexión, la reparación del daño, el aprendizaje de habilidades sociales y la promoción de comportamientos positivos, garantizando el bienestar de los estudiantes.

6.2 Resultados de las entrevistas.

La técnica que se manejó, la entrevista, se la utilizó con profesionales especializados en el tema, son cinco abogados conocedores de la materia a los que se les aplicó un banco de cinco preguntas de las cuales obtuvimos los siguientes resultados:

Primera pregunta. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la justicia restaurativa en centros educativos respecto a los procedimientos administrativos sancionatorios en los estudiantes?

Respuestas:

Primer entrevistado

Considero que los centros educativos poco conocen de lo que es la justicia restaurativa, lastimosamente y si bien es cierto trabajan con niños, niñas y adolescentes muchos de ellos desconocen en que consiste la justicia restaurativa; esta es, que la personas involucradas en el conflicto puedan solucionar los inconvenientes a satisfacción de todos, especialmente quien cometió la infracción, pueda de alguna manera reestablecer su situación social con la sociedad, a efectos de lograr esa integración, esa justicia y esa paz dentro de la sociedad. En los establecimientos educativos existe un gran desconocimiento sobre el tema y por tal motivo no se aplica este enfoque restaurativo. Pude observar en varios procesos judiciales que yo he tenido la

vulneración del debido proceso, en donde por no aplicar las garantías básicas de un proceso, tampoco aplican la justicia restaurativa a fin de lograr la integración del estudiante que ha cometido alguna falta y así evitar que este tenga afectaciones psicológicas y sociales que perjudiquen su desarrollo. Entonces es importante considerar y aplicar la justicia restaurativa con el objetivo de solucionar los problemas de una forma correcta y que el estudiante logre esa reinserción, analice y aprenda de la conducta que tuvo y que esta es errónea; esto es lo que deben garantizar los establecimientos educativos abordar un problema.

Segundo entrevistado

La justicia restaurativa posee un claro enfoque, que es tal y como su nombre lo indica es el restaurar o reparar aquello que se vio afectado por una acción, en el ámbito educativo pueden surgir diversas problemáticas entre los estudiantes que ameritan un proceso administrativo o intervención directa de las autoridades, es así que, mediante la aplicación de la justicia restaurativa no solo se busca la sanción del infractor y resarcir a la víctima, por lo tanto, al tratarse de menores, se prioriza el crear un escenario de reflexión y diálogo consensuado entre las partes, creando un espacio seguro donde se pueda profundizar en la problemática, identificando los factores que pudieron producirla y así emplear medidas que contribuyan a la rehabilitación y posterior reintegración del menor infractor, bajo ese enfoque en particular, creo que es importante que las autoridades sobre todo en el ámbito educativo, al tener bajo su responsabilidad a seres en continua formación, sepan cómo abordar una problemática así como prevenirla y que las sanciones no sean el único medio que se emplee.

Tercer entrevistado

Considero que se deben capacitar a los miembros de la comunidad educativa para que estos implemente y apliquen los correctos procedimientos sancionatorios al tratar una problemática, esto en base al debido proceso y la justicia restaurativa. Esto con el objetivo de no solo castigar a los estudiantes, sino aplicar medidas con las cuales estos puedan analizar sus comportamientos y se eduquen de estos mismos, así reparando los daños causados y a su vez tienen la oportunidad de reflexionar. Entonces la aplicación de la justicia restaurativa es fundamental en la solución de conflictos y más aun tratándose de adolescentes.

Cuarto entrevistado

Todos los planteles educativos deben tratar con procedimientos administrativos sancionatorios, debemos tener en cuenta que tratamos con niños, niñas y adolescentes por tal motivo se debe garantizar el interés superior del niño y es fundamental la aplicación de la justicia restaurativa, esta justicia se basa en que, al existir un problema en la institución, los miembros de la comunidad deben tomar medidas para restaurar los daños ocasionados y derechos que se hayan vulnerado, de esta forma se le da prioridad a los menores de edad y se garantiza su desarrollo como estudiantes y prevenimos problemas posteriores con los estudiantes involucrados en el conflicto.

Quinta entrevistado

Mi opinión sobre la justicia restaurativa en centros educativos con respecto a la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios es que este es importante y viable ya que permite a los estudiantes mediar y aprender sobre los conflictos generados. En el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorios les permite dar su opinión, ser escuchados con respecto al problema que se generó y así encontrar una solución. Entonces la justicia restaurativa se debe aplicar en estos procedimientos con la finalidad fomentar la responsabilidad en los estudiantes, promover la resolución de conflictos, fortalecer las relaciones entre los estudiantes involucrados, prevenir futuros conflictos o la reincidencia y con esto promovemos un ambiente educativo sano.

Comentario del autor:

Desde mi perspectiva, estoy de acuerdo con las respuestas de los entrevistados, la justicia restaurativa es necesaria dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos ya que este es beneficioso. Este enfoque va más allá de solo imponer sanciones, se hace énfasis en la reparación del daño, la responsabilidad personal y el dialogo constructivo entre todas las partes involucradas en el conflicto. La justicia restaurativa no solo aborda el comportamiento o conductas problemáticas de los estudiantes, sino que también se busca comprender las causas subyacentes de sus acciones y promover un cambio positivo en su comportamiento a largo plazo. Además, al crear un espacio seguro donde los estudiantes pueden expresar sus preocupaciones, ser escuchados y participar activamente en la resolución de conflictos, la justicia restaurativa fortalece las relaciones interpersonales y promueve lo que es el sentido de una comunidad y pertenencia dentro del centro educativo.

Segunda pregunta. ¿Cree usted que los procedimientos administrativos sancionatorios aplicados a los estudiantes en los centros educativos se amparan en el debido proceso?

Respuestas:

Primer entrevistado

Por la práctica que tenemos en haber conocido varias acciones de protección en contra de varias instituciones educativas, he podido observar que se saltan el debido proceso, no aplican la normativa legal vigente, sino que aplican consideraciones ajenas en donde se apartan de lo que son las garantías básicas de un debido proceso, como el derecho a la defensa, aperturar una prueba, simplemente se van a una sanción, entonces eso es algo que no se puede hacer en ningún tipo de procedimiento. La constitución es clara, se debe garantizar el debido proceso y no únicamente sancionar.

Segundo entrevistado

No podría generalizar en el si todas las instituciones obedecen al debido proceso al momento de llevar a cabo un procedimiento administrativo, dado que para ello ameritaría una revisión de expedientes, de lo que sí me he podido percatar es que existe un gran desconocimiento en los centros educativos al abordar procedimientos administrativos sancionatorios, gracias a que no conocen la norma o las leyes que se deben aplicar llegan a omitir el debido proceso. Además, es importante señalar la falta de difusión a los padres de familia sobre las normas aplicables en estos casos, por lo que, estos solo llegan a tener conocimiento de las mismas cuando se ven obligados a afrontar una situación de esta magnitud, es allí donde ocurren las faltas, porque hablando desde mi situación en particular, el ser abogada me da a mí la ventaja de tener el conocimiento de cómo enfrentar este tipo de situaciones dado que conozco mis derechos, lo que puedo exigir y los límites que la administración posee al actuar, no obstante, quienes carecen de este tipo de información se ven más expuestas a afrontar situaciones injustas.

Tercer entrevistado

Considero que no se aplica el debido proceso, pero debería aplicarse; esto suele ocurrir por la falta de educación que existe en las autoridades de las instituciones educativas, no conocen las leyes a las cuales tienen que regirse, ni los derechos que pueden vulnerar al momento de saltarse o no garantizar el debido proceso. Entonces al no aplicar el debido proceso no pueden controlar los

problemas que se generen dentro del establecimiento y de cierta forma vulneran derechos fundamentales, como los del presente caso, al emitir sanciones omitiendo las garantías del debido proceso.

Cuarto entrevistado

Desde mi perspectiva, las personas que se encuentran a cargo de una institución educativa desconocen mucho del debido proceso y por eso cuando se ven inmersos en algún problema no saben cómo abordarlo o actuar y gracias a esto cometen errores muy graves como el que se analiza en la sentencia; se vulnera la seguridad jurídica y la institución educativa emite sanciones donde los procedimientos no se apegan a la ley. Entonces quienes se encuentren al mando de un establecimiento educativo tiene que encontrarse capacitado sobre la normativa legal para de esta forma lograr dirigir la institución de una forma correcta y eficiente. Existen derechos y obligaciones para todos los miembros de la comunidad educativa y se tienen que amparar en esta, así evitamos inconvenientes o vulneraciones de derechos al momento de aplicar procedimientos administrativos sancionatorios.

Quinto entrevistado

No se amparan en el debido proceso, se omiten estas garantías que deben existir en todo procedimiento por diferentes razones donde pueden ir desde el desconocimiento de la ley, hasta la arbitrariedad. La aplicación del debido proceso es fundamental y más aun teniendo en cuenta que estamos trabajando con niños, niñas y adolescentes, al saltarnos estas garantías básicas vulneramos derechos importantes de los menores, como el de defenderse, ser escuchado, entre otros y estos pueden tener repercusiones en el desarrollo integral del menor.

Comentario del autor:

Podemos observar que las respuestas de los entrevistados reflejan una preocupación compartida sobre la falta de aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo en instituciones educativas. Entonces podemos destacar la necesidad urgente de implementar y garantizar el debido proceso en todos los procedimientos administrativos sancionatorios, especialmente cuando se trata de proteger los derechos de los estudiantes y con esto prevenir situaciones injustas que puedan afectar su desarrollo y bienestar. Además, es imperativo que las autoridades educativas reconozcan lo fundamental que es aplicar

los principios y garantías establecidas para asegurar los derechos en el ámbito educativo. Así promovemos un ambiente educativo justo y seguro, donde se fortalece la confianza y colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo el bienestar de los estudiantes.

Tercera pregunta. ¿Considera usted que los instrumentos normativos (código de convivencia) respetan las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones en los procedimientos disciplinarios?

Respuestas:

Primer entrevistado

Considero que esto debe ser analizado y revisado en cada uno de los establecimientos educativos ya que cada uno tiene un código de convivencia y puede existir casos donde no se apliquen las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones pueden no ser correctas o estar mal detalladas. En la ley orgánica de educación intercultural se establecen los parámetros básicos para elaboración de estos instrumentos normativos. En la creación de estos códigos de convivencia deben participar todos los miembros de la comunidad educativa y este debe estar acorde a la constitución y a la ley, es decir no puede irse en contra de estos, sino se cumple con lo mencionado, el instrumento carece de validez.

Segundo entrevistado

El código de convivencia lo considero como una guía de comportamiento y de procedimientos, donde se contemplan los límites que deben ser respetados para evitar llegar al conflicto y como resolverlos. Si su elaboración no es correcta o existe un desapego a varios principios fundamentales para su creación puede llegar a omitir las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones se verán afectadas. Se tendrían que revisar los códigos de convivencia para observar si estos violan o no las garantías del debido proceso. Es importante tener en cuenta que el empleo de este instrumento normativo no excluye los demás cuerpos normativos, por lo tanto, al emplearla, es importante recordar la jerarquía normativa contemplada en los Artículos 424 y 425 de la constitución del Ecuador.

Tercer entrevistado

Considero que no respetan las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones se deben mejorar. Es importante que estos códigos de convivencia se elaboren y se apliquen basados en lo que establece la ley, siguiendo el ordenamiento jurídico que ya existe. Además, es fundamental que los códigos de convivencia sean socializados con todos los miembros de la institución educativa. En ciertos casos a los códigos de convivencia no se la da la seriedad que este merece y gracias a esto se incurren en errores al momento de aplicarlo.

Cuarto entrevistado

En cada institución educativa es necesaria la existencia de un código de convivencia y la ley orgánica de educación intercultural establece requisitos básicos para que estos sean aprobados. En caso de que no cumplan con principios esenciales para su elaboración, estos van a vulnerar y afectar derechos de los estudiantes. Es importante que los códigos de convivencia sean socializados con las autoridades del establecimiento educativo, con los estudiantes y con los padres de familia, esto con el fin de que tengan conocimiento sobre este instrumento y sepan cuales son los procedimientos y sanciones que se aplicaran. Entonces los códigos de convivencia deben respetar las garantías del debido proceso. En cuanto a la proporcionalidad de las sanciones, considero que no son las adecuadas y siempre deben ir acompañadas con medidas que ayuden al estudiante a mejorar y aprender.

Quinto entrevistado

Considero que no se respetan las garantías del debido proceso y tampoco la proporcionalidad de las sanciones y mucho menos al momento de seguir procedimientos administrativos sancionatorios; puede que no sea así en todas las instituciones, pero es fundamental que estos instrumentos normativos se guíen con lo que establece la constitución y las leyes vigentes. Muchas veces estos códigos son simplemente copias de otros y no se percatan en lo que está establecido dentro de ellos, es decir no están bien definidos y no suelen incluir profesionales para su elaboración. El simple hecho de no compartir o no socializar los códigos de convivencia con las personas que integran la comunidad educativa crea un desconocimiento sobre su contenido, evitando la oportunidad de que lo estudien y analicen cada apartado de los códigos de convivencia.

Comentario del autor:

Con las respuestas de los entrevistados puedo destacar la necesidad de revisar y mejorar los instrumentos normativos de las instituciones educativas, esto con el fin de garantizar el respeto de las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones. Es importante y necesario que los códigos de convivencia sean elaborados con rigor, en conformidad con la normativa legal, y socializados adecuadamente para garantizar su correcta aplicación y evitar vulneraciones de derechos. Es fundamental que estos instrumentos sean diseñados de manera inclusiva y transparente, aquí involucrando a todas las partes interesadas en su elaboración, es decir, los miembros de la comunidad educativa, incluyendo las garantías del debido proceso, observando la proporcionalidad de las sanciones y realizando revisiones continuas para asegurar su eficacia y legitimidad en el ámbito educativo.

Cuarta pregunta. ¿Considera que es importante la correcta aplicación de medidas socio-educativas al amparo de la justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios en los planteles educativos?

Respuestas:

Primer entrevistado

Por supuesto, las medidas socio-educativas que se puedan imponer luego de un procedimiento administrativo sancionatorio es muy importante que estas sean consideradas y que se le realicen un seguimiento a efectos de verificar la eficacia de la medida socio-educativa utilizada, caso contrario, esta medida perdería la esencia para la cual fue creada, que es lograr la consecuencia de la sanción y luego la reinserción del estudiante a la sociedad a efectos de que se pueda garantizar sus derechos como niño, niña y adolescente, esto con el objetivo de que este no tenga la estigmatización de lo que cometió y que por eso va ser tildado toda la vida. Entonces las medidas socio-educativas tienen que ser consideradas de manera proporcional, garantista y sobre todo realizar un seguimiento para verificar que es la adecuada.

Segundo entrevistado

Por su puesto, es importante entender que el uso de la fuerza no es la única forma de obtener resultados, debido que no tenemos conocimiento de las situaciones que afronta ese menor al que en ocasiones señalamos con desdén por su comportamiento, en algunos casos proviene de una familia disfuncional o se ha visto envuelto en situaciones de normalización de la violencia, por lo

que, no alcanza a discernir entre los límites de lo que debe y no debe ser, es así que, si el único enfoque que empleamos es el uso de medidas estrictas dejando de lado la detección de factores que pudieron influenciar al cometimiento de la infracción, para posteriormente saber el cómo contribuir en su rehabilitación, la problemática está siendo abordada de una un forma superficial, con esto no quiero decir que no se debe sancionar a los menores que cometan infracciones, por el contrario, es importante que estos aprendan que cada una de sus acciones acarrear consecuencias y se haga visible la línea de lo correcto e incorrecto, a lo que me refiero es que la sanción por sí sola no es suficiente para concientizarlos.

Tercer entrevistado

Desde mi punto de vista, es importante la aplicación de medidas socio-educativas al amparo de la justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios. Las instituciones educativas no solo se deben enfocar en sancionar o castigar, se deben aplicar medidas que mejoren o ayuden al desarrollo del estudiante, que este aprenda de sus errores y pueda convivir con el resto de la comunidad educativa, se deben implementar capacitaciones, ayudas psicológicas, entre otras medidas y con estas los respectivos seguimientos para lograr saber si estas medidas funcionan y surten efecto en los estudiantes.

Cuarto entrevistado

Efectivamente es importante la correcta aplicación de medidas socio-educativas al amparo de la justicia restaurativa, teniendo en cuenta primero que se haya aplicado el debido proceso y un enfoque restaurativo al momento de aplicar las sanciones. Las medidas socio-educativas van de la mano con la sanción aplicada, con el fin de que el estudiante asuma una responsabilidad, identifique que su acto tiene consecuencias y que este pueda educarse o mejorar de la problemática que se generó. Lo que se quiere buscar con las medidas es que el estudiante no vuelva a incurrir en las mismas faltas y que este logre entender el daño causado, y con esto logre ser un mejor individuo en la sociedad.

Quinto entrevistado

Pienso que es importante ya que las medidas socio-educativas tienen que trabajar en conjunto con la sanción y la justicia restaurativa, no podemos únicamente establecer una sanción y abandonar el problema, sino brindar un apoyo hacia el estudiante para que este logre entender lo

que ha ocasionado y así mismo que la institución pueda entender cuáles son las circunstancias por las que pasa un estudiante. De esta forma la institución educativa puede brindarle la ayuda necesaria al estudiante mediante estas medidas que pueden ir desde ayuda con profesionales. Además, considero importante que se realicen trabajos sociales para conocer la situación de estos estudiantes que comente acciones que no son adecuadas.

Comentario del autor:

Los entrevistados nos hacen notar la importancia de considerar y aplicar medidas socio-educativas en el marco de la justicia restaurativa, más aún después de llevar a cabo procedimientos administrativos sancionatorios. Se debe adoptar un enfoque holístico y restaurativo en la aplicación de medidas socio educativas, estas no solo tienen que buscar castigar al estudiante, sino también rehabilitar, educar y apoyar a los estudiantes para que puedan desarrollarse de manera integral y contribuir positivamente dentro de la sociedad. Es fundamental que las medidas aplicadas sean garantistas y proporcionales, estas deben trabajar hacia una reinserción del estudiante a la comunidad educativa y se deben revisar si estas medidas son las correctas para su aplicación y con esto si funcionan en el estudiante.

Quinta pregunta. ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado

Primero, es necesario realizar una revisión de las normativas internas de cada establecimiento educativo a efectos de poder verificar de manera detallada si estas se encuentran acorde a la normativa legal vigente, esto porque muchas veces he podido observar que leyes inferiores no están acordes a la normativa legal vigente ¿Qué quiere decir acorde? No pueden irse en contra de la norma jerárquicamente superior porque así llegaría a carecer de validez. Entonces lo primero es revisar si en todas las normativas de las instituciones educativas se está cumpliendo con el debido proceso y después que existan las sanciones correspondientes de la mano con las medidas socio-educativas que puedan garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Segundo entrevistado

Las instituciones educativas tienen como objetivo educar y por ende poseen una gran responsabilidad, al tener bajo su cuidado mentes que empiezan a formarse. No podría juzgar de manera tajante y descuidada la función de un educador, no obstante, bajo mi criterio, creo que se podría crear espacios de diálogo tanto con estudiantes como con los padres de familia donde prime el brindar información, así como la concientización y reflexión. Además, sugiero que se revisen los procedimientos administrativos sancionatorios, se eduquen a las comunidades educativas en el cómo abordar una problemática y, por último, revisar y mejorar los códigos de convivencia puesto que poseen muchos vacíos.

Tercer entrevistado

Se deben realizar trabajos sociales para conocer la situación de los estudiantes, de esta forma se los puede ayudar, las instituciones educativas se deben capacitar en el ámbito legal para que sepan cómo abordar un problema, como solucionarlo, como funcionan los procedimientos y como imponer sanciones y las correspondientes medidas socio-educativas. Los miembros de la institución educativa deben adquirir un enfoque restaurativo y mediático para solucionar los conflictos que se presenten.

Cuarto entrevistado

En el contexto del problema planteado, es que las autoridades del plantel educativo actuaron de una forma errónea, vulnerando los derechos de una estudiante, las autoridades deben estar capacitadas y conocer de temas legales para asumir un cargo. Se deben crear espacios donde se permita el diálogo y la conciliación entre las partes involucradas en el problema y tratar de buscar la mejor solución. Para emitir una sanción se debe garantizar el debido proceso, existe una gran inobservancia dentro de los centros educativos en cuanto a los procedimientos administrativos sancionatorios, se debe dar la respectiva importancia puesto que trabajamos con menores de edad y se deben seguir o revisar estos procesos. Las instituciones educativas deben apoyarse con las medidas socio-educativas, de esta forma ayudan a los estudiantes, así que su aplicación es vital dentro de este procedimiento.

Quinto entrevistado

Se tiene que seguir el debido proceso en los centros educativos al momento de aplicar sanciones, se tiene que priorizar y tomar en cuenta a los niños, niñas y adolescentes dentro de estos

procedimientos, como escucharlos, que estos puedan emitir su opinión, entre otros aspectos. Se debe contar con equipos especializados para abordar estos conflictos y se debe cambiar para bien los instrumentos normativos de los centros educativos porque considero que existen carencias que afectan a los estudiantes.

Comentario del autor:

Podemos resaltar que existe la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de las normativas internas de las instituciones educativas para asegurar su conformidad con la normativa legal vigente. A su vez es menester revisar y seguir los procedimientos administrativos sancionatorios con el fin de que se garantice el debido proceso dentro de estos, implementar medidas socio-educativas que salvaguarden los derechos de los estudiantes, así como capacitar al personal de los centros educativos sobre temas legales y aplicar un enfoque más centrado en el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

6.3 Estudio de casos

El presente estudio de casos se desarrolla con las sentencias de la Corte Nacional de Ecuador, considerando sus contenidos para analizarlos, interpretarlos y expuestos en el siguiente estudio jurídico de expedientes.

Caso No. 1

Datos referenciales:

Sentencia No. 456-20-JP/21

Accionante: Madre de M.M.

Accionado: La Institución Educativa “Marie Clarac”.

Sala: Corte Constitucional del Ecuador

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría.

Fecha: 10 de noviembre de 2021

Hechos:

El presente caso empieza el 29 de marzo de 2019, durante una "pijamada", A.M. recibió en su teléfono algunas fotografías personales de su compañera J.C. a través de Instagram en una conversación con un amigo. M.M. tomó fotos del celular que mostraban estas imágenes personales y las compartió con otras dos compañeras, quienes a su vez las compartieron con más personas. Las fotos circularon sin control y fueron vistas, compartidas y comentadas por varias personas.

El 4 de abril de 2019, las fotos íntimas de J.C. ya estaban en los celulares de varios estudiantes del curso Octavo de Básica del Colegio Bilingüe "Marie Clarac", esto causó tensión, llantos y peleas entre las alumnas del curso. Una estudiante decidió informar a las autoridades del colegio, quienes deciden abordar el incidente, incluyendo entrevistas a varias alumnas para entender lo sucedido.

El 5 de abril de 2019, se conformó un Comité de Disciplina y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio contra la estudiante M.M. por presuntamente haber cometido una falta grave. El Comité decidió convocar a los representantes de la estudiante a una reunión.

El 8 de abril de 2019, se procedió con una reunión entre el inspector, la coordinadora de la sección básica superior, la tutora del Octavo de Básica y la madre de M.M. Se establece que M.M. había incurrido en una falta grave y se le impuso una suspensión de quince días de clases, además de la apertura de un expediente administrativo y la obligación de que su madre asistiera a charlas de formación.

Es importante mencionar que, dentro de esta reunión, las partes contaron con una participación limitada. Las autoridades no explicaron los procedimientos ni la motivación de las sanciones que se iban aplicar con respecto al código de convivencia; además, no se consideró la opinión de la estudiante M.M. al momento de aplicar la sanción, así como tampoco se le permitió defenderse adecuadamente.

A su vez, dentro de la reunión la madre de M.M. reclamaba por el retiro del teléfono celular de su hija, puesto que era la única forma en la que ella se podía comunicar con su hija, la madre manifiesta "me quitan la vía de comunicación". Debemos tomar en cuenta que para el retiro del teléfono celular no existe un acta de retiro, pero si existe, posteriormente, una acta de devolución del dispositivo.

Se devolvió el celular a M.M. y a pesar de intentos de reunión con la rectora, la madre no logró ser recibida. El 18 de abril de 2019, la madre de M.M. presentó una acción de protección contra el colegio, alegando vulneración de los derechos de su hija.

Después de cumplir la sanción, M.M. se sintió discriminada en el colegio y, como resultado, ya no forma parte de la comunidad educativa de Marie Clarac.

Decisión:

La Corte Constitucional del Ecuador, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve:

1. Declarar que el Colegio Bilingüe Marie Clarac vulneró el derecho de M.M. y de su representante legal al debido proceso en las garantías de ser sancionado por autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; a la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; a la garantía de presentar argumentos y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra; y a la garantía de ser escuchado y que la opinión de la estudiante se tome en cuenta a la hora de motivar la resolución.
2. Aceptar la acción de protección presentada y revocar la decisión del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, emitida el 23 de mayo de 2019, y la sentencia de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, dictada el 5 de febrero de 2020.
3. Disponer, como medidas de reparación:
 - a. El colegio deberá adecuar su código de convivencia con lo determinado en esta sentencia y en la jurisprudencia de la Corte con relación al debido proceso y con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento en que se resuelva o se afecte a sus derechos. El colegio deberá informar a la Corte en el plazo de seis meses sobre la adecuación de su código de convivencia.
 - b. El colegio deberá pedir disculpas por la forma de resolver los hechos ocurridos en este caso y deberá remitir a A.A. y a M.M., en el plazo de un mes, una carta privada suscrita por la rectora del colegio.
 - c. En el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia, el colegio deberá difundir la sentencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

- d. El MINEDUC deberá adecuar, expedir y difundir la normativa y esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 102 y 103 de esta decisión.
- e. En el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá difundir y publicar esta sentencia para todos los jueces del país.

Análisis por el autor:

El caso expuesto nos revela una serie de vulneraciones graves a los derechos y garantías de la estudiante M.M. y su representante legal en el proceso administrativo sancionatorio llevado a cabo por el Colegio Bilingüe Marie Clarac. La situación comienza con la difusión no autorizada de fotografías personales de una compañera, lo que desencadena una serie de eventos que afectan profundamente a la estudiante y su familia.

En primer lugar, el proceso administrativo sancionatorio contra M.M. careció de garantías básicas del debido proceso. Las autoridades del colegio no explicaron adecuadamente los procedimientos ni la motivación de las sanciones impuestas, y se limitaron la participación de la estudiante y su madre. Además, no se consideró la opinión de M.M. al momento de aplicar la sanción, ni se le permitió defenderse adecuadamente, lo que constituye una clara violación del debido proceso, en las garantías de presentar argumentos y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra; a la garantía de ser escuchado y el derecho a la defensa.

Además, con la acción de retirar el teléfono celular de M.M. sin un procedimiento claro y la falta de un acta que respalde esta acción también generan preocupaciones sobre la arbitrariedad en la aplicación de las normas del colegio.

El actuar de M.M. tras cumplir la sanción, al sentirse discriminada en el colegio, refleja el impacto emocional y social negativo que tuvo todo el proceso en su vida escolar y su bienestar psicológico. Esto evidenciando la falta de aplicación de un correcto procedimiento administrativo sancionatorio y de la justicia restaurativa, aspectos que se debieron tomar para la resolución de conflictos entre las partes y así evitar este tipo de consecuencias.

Este caso destaca la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes en los procesos administrativos sancionatorios y la responsabilidad de las instituciones educativas en asegurar un ambiente seguro y justo para todos sus miembros.

Caso No. 2

Datos referenciales:

Sentencia No. 785-20-JP/22

Accionante: Santiago Rodolfo Almeida Hidalgo, padre de R.S.A.E

Accionado: Unidad Educativa La Condamine y Junta Distrital de Resolución de Conflictos 17D05 del Ministerio de Educación.

Sala: Corte Constitucional del Ecuador

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes.

Fecha: 19 de enero de 2022

Hechos:

El presente caso, consiste en el proceso disciplinario que se sigue en contra del estudiante R.S.A.E., de 14 años. Este proceso se inicia debido a la creación por parte del estudiante de una cuenta en la red social Instagram, en la cual se publicaban “memes” relacionados con la institución educativa. Este proceso comienza el 5 de noviembre de 2019. Dentro del marco de este proceso disciplinario, se le concede al estudiante un plazo de tres días, por medio de su representante legal, para que conteste al planteamiento y presente cualquier prueba de descargo que considere pertinente.

El 8 de noviembre de 2019, los representantes legales y padres de R.S.A.E., Santiago Rodolfo Almeida Hidalgo y Lucía del Pilar Espinoza Barrionuevo, presentan un escrito de alegaciones en relación con el proceso disciplinario. El 11 de noviembre de 2019 se da una audiencia en la cual el estudiante tiene la oportunidad de presentar sus argumentos y alegatos ante el Consejo de Disciplina de la institución educativa. Dentro de esta audiencia el Consejo de Disciplina de la unidad educativa escucha los alegatos del estudiante sobre el proceso disciplinario y decide recomendar la separación definitiva del estudiante de la institución, considerando su falta como muy grave. Además, se remite el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que tome acciones disciplinarias.

El 29 de noviembre de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 17D05 del Ministerio de Educación dispone la suspensión temporal de la asistencia del estudiante a la institución educativa por un periodo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas.

Santiago Almeida como representante legal de su hijo, presentó una acción de protección con medida cautelar en contra de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la unidad educativa, esto por el proceso disciplinario iniciado contra su hijo; esta acción de protección con medida cautelar es negada en audiencia pública que se da en la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Posteriormente Santiago Almeida interpone un recurso de apelación el cual es rechazado y se ratifica la sentencia subida en grado por la sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El 12 de junio de 2020, se presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia.

El caso se trata sobre la vulneración de derechos a un adolescente de 14 años por parte de estas dos entidades, esta vulneración ocurre tanto en el procedimiento administrativo sancionatorio, como en el proceso judicial. El estudiante R.S.A.E no tuvo en ningún momento del procedimiento administrativo sancionatorio la oportunidad de ser escuchado, ni para reprochar la creación de esta página de “memes”, ni como para expresarse que entendía la gravedad de su conducta; por lo tanto, se vulnera su derecho al debido proceso en la garantía de ser escuchado y de que su opinión se tome en cuenta al momento de que la institución tome una decisión. Dentro de este caso se le hizo firmar al adolescente dos cartas inculpativas por supuestamente haber realizado “memes” ofensivos en contra de las autoridades del colegio, de esta forma vulnerando la prohibición de no autoincriminarse y la Corte Constitucional determina que dentro del proceso disciplinario no se tomó en cuenta el interés superior del niño. A su vez se vulnera el derecho a la libertad de expresión del estudiante al ser sancionado por la publicación de memes en una cuenta de la red social Instagram; y por último existe una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva por parte de la Unidad Judicial y la Corte Provincial, esto afectando a R.S.A.E quien presentó la acción de protección por medio de su padre.

Decisión:

La Corte Constitucional del Ecuador, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve:

1. Declarar que el Colegio Unidad Educativa La Condamine vulneró el derecho de R.S.A.E. al debido proceso, en la garantía de ser escuchado y que se tome en cuenta la opinión del estudiante a la hora de motivar la resolución, a la prohibición de no autoincriminarse, en relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho a la libertad de expresión. Por su parte, la Junta Distrital 17D05 de Resolución de Conflictos del Ministerio de Educación vulneró el derecho a la libertad de expresión.
2. Declarar que la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de R.S.A.E. quien presentó una acción de protección por medio de su padre.
3. Aceptar la acción de protección presentada por Santiago Almeida, como representante legal de su hijo R.S.A.E., y revocar las sentencias de 14 de enero de 2020, emitida por la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de 12 de mayo de 2020, dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de protección No. 17460-2019-06305.
4. Como medidas de reparación, se dispone:
 - i. El Colegio deberá pedir disculpas y remitir a R.S.A.E. y a sus padres, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una carta privada suscrita por el Director General.
 - ii. La Junta Distrital deberá pedir disculpas y remitir a R.S.A.E. y a sus padres, en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una carta privada suscrita por sus miembros.
 - iii. El Colegio deberá adecuar su Código de Convivencia con lo determinado en esta sentencia y en la jurisprudencia de la Corte con relación al debido proceso y la libertad de expresión. La Institución Educativa deberá informar a la Corte en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sobre la adecuación de su código de convivencia.
 - iv. El Ministerio de Educación deberá elaborar un documento sobre el uso responsable del internet y redes sociales por parte los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de difundirlo y que sirva de insumo para futuras capacitaciones

o talleres que puedan darse en este ámbito en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.

- v. El Ministerio de Educación deberá emitir una directriz general a las instituciones educativas bajo su responsabilidad de adecuar sus procesos disciplinarios bajo una perspectiva de justicia restaurativa conforme la jurisprudencia emitida en ese sentido por parte de la Corte Constitucional en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia.
5. El Colegio, así como el Ministerio de Educación deberán informar a la Corte Constitucional el cumplimiento de las medidas dispuestas inmediatamente cumplidos los plazos determinados en el numeral anterior.
6. El cumplimiento y seguimiento de las medidas dispuestas al Ministerio de Educación se la deberá realizar en conjunto con las dispuestas en este sentido por la Sentencia No. 456-20-JP/21.

Análisis por el autor:

Como podemos observar, dentro del caso expuesto existe una clara vulneración de derechos hacia el estudiante R.S.A.E, se ven afectados derechos al debido proceso, la libertad de expresión y a la prohibición de no autoincriminarse, además no se tuvo en cuenta el interés superior del niño dentro del procedimiento administrativo sancionatorio. En primer lugar, el proceso disciplinario que se inició en contra del estudiante careció de garantías básicas del debido proceso. A pesar de las acusaciones en su contra, no se le otorgó una oportunidad o un espacio adecuado para que este pueda ser escuchado, ni para poder exponer su versión de los hechos durante el proceso administrativo sancionatorio. Es clara la falta de participación activa del estudiante, esta llega a constituir una clara violación de su derecho a ser escuchado y a participar en el proceso antes de que se tome una decisión que pueda afectar sus derechos.

Además, el hecho de obligar al estudiante a firmar cartas inculpativas constituye una violación de la prohibición de autoincriminación. Esta práctica no solo vulnera sus derechos, sino que también se hace omisión al no aplicar el interés superior del niño en el proceso disciplinario, lo cual es un principio fundamental según los estándares internacionales de derechos humanos.

Otro tema que destacar dentro del presente caso es la restricción injustificada del derecho a la libertad de expresión del estudiante. Sancionarlo por la publicación de memes en una cuenta de Instagram establece un impedimento indebido a su libertad de expresión. Los memes, como una manera de expresión cultural contemporánea, no deberían limitarse, a menos que constituyan un discurso de odio o inciten a la violencia. La posición negativa de las autoridades judiciales a conceder protección efectiva al estudiante refleja una falta de tutela judicial efectiva.

La resolución de la Corte Constitucional reconoce estas vulneraciones a los derechos fundamentales del estudiante y emite una serie de medidas de reparación que se deben cumplir por las instituciones. Estas incluyen disculpas públicas por parte de la institución educativa y la junta distrital, la revisión y adecuación de los códigos de convivencia escolar, la elaboración de directrices sobre el uso responsable de internet y redes sociales, y fomenta que los procesos disciplinarios tengan una perspectiva de justicia restaurativa, siendo esta un enfoque viable para la resolución de conflictos dentro de los centros educativos.

Caso No. 3

Datos referenciales:

Sentencia No. 1497-20-JP/21

Accionante: Emily Romero, representante de G.N.A.R.

Accionado: Ministerio de Educación.

Sala: Corte Constitucional del Ecuador

Juez ponente: Alí Lozada Prado.

Fecha: 21 de diciembre de 2021

Hechos:

En el presente caso, la Corte Constitucional lleva a cabo un proceso de revisión sobre la acción de protección No. 04281-2020-00447, esta se origina de una demanda de acción de protección con medidas cautelares presentada por Emily Romero, esto con el respaldo de la defensoría del pueblo en contra del Ministerio de Educación.

Los antecedentes de este caso empiezan en el año 2019, cuando la madre de G.N.A.R., una menor de edad, de nacionalidad venezolana y en situación de movilidad humana, vio negada su solicitud de ingreso al octavo año de educación junto con los certificados de estudios de tercero a sexto, bajo el argumento de no contar con los certificados de primer y segundo año.

Gracias a lo anterior y por medio de la defensoría del pueblo se convoca una audiencia, donde se llega al acuerdo de que los representantes de la menor se comprometen a gestionar los certificados requeridos por parte de la institución y el distrito escolar permitiría su ingreso de manera inmediata. Sin embargo, la madre volvió a realizar la solicitud con todos los documentos solicitados para el ingreso de su hija a la educación, pero nuevamente se le denegó.

En febrero del año siguiente, la madre presentó la documentación requerida, pero esta vez se le negó el ingreso argumentando que el proceso de inscripción estaba cerrado.

Gracias a todos estos sucesos, se presentó la acción el 27 de febrero de 2020, y gracias a las medidas cautelares, la niña G.N.A.R. pudo asistir a clases a partir del 4 de marzo del mismo año.

La Corte Constitucional se permite analizar dos problemas jurídicos, los cuales son la vulneración del derecho a la educación de la niña G.N.A.R. al no permitírsele su ingreso debido a la falta de los certificados requeridos, y, en caso de determinarse una vulneración, cuáles serían las medidas de reparación adecuadas.

Con relación al primer problema, la Corte considera que, si bien existen criterios razonables y objetivos de admisibilidad en cuanto a un programa de estudios, estos deben ser estudiados y apartados para concluir aquellos que son plenamente necesarios y aquellos que pueden llegar a ser rectificables. Asimismo, concluye que impedir el acceso a programas educativos para niños en situación de movilidad humana podría caracterizarse como una forma de discriminación encubierta.

Con respecto al segundo asunto, la Corte concluye que las medidas apropiadas deberían consistir en aquellas ya establecidas en instancias previas, lo que implica acciones de recuperación y estrategias para evitar la repetición del problema. Esto incluye reformas a nivel ministerial destinadas a asegurar el acceso de personas en situación de vulnerabilidad a instituciones educativas, así como la creación de pruebas de ubicación que prescindan de criterios vinculados exclusivamente a la realidad local.

Decisión:

La Corte Constitucional del Ecuador, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve:

1. Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medidas de reparación concreta, la garantía de acceso a la educación de la niña G.N.A.R. su nivelación y la capacitación de los funcionarios públicos respecto de la evaluación de requisitos de admisión al sistema educativo.
2. Disponer que el Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, adecúe los lineamientos de los acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2021- 00026-A en conformidad con lo desarrollado en esta sentencia.
3. Ordenar que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación difunda esta sentencia en la página web del Ministerio de Educación, así como en sus dependencias con el fin de que se impida la justificación de no admisión bajo criterios irracionales, sobre todo, respecto de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.
4. Disponer que, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe sobre el diseño de las pruebas que serán utilizadas para la evaluación de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.
5. Disponer que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación informe a esta Corte los avances respecto de las medidas ordenadas en esta sentencia.
6. Disponer que las instituciones involucradas cumplan con las medidas aquí señaladas en observancia de los objetivos que cada medida persigue.

Análisis por el autor:

El caso expuesto evidencia una clara vulneración de los derechos de la niña G.N.A.R., esto puesto que, se le niega el acceso a la educación de G.N.A.R. bajo pretextos infundados, como la falta de certificados de años anteriores, lo que constituye una violación del derecho fundamental a

la educación, reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además, podemos evidenciar la discriminación indirecta hacia G.N.A.R. por tratarse de una niña en situación de movilidad humana, quienes enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la educación. Esta discriminación la podemos observar en el hecho de que se les exijan requisitos que no son aplicables a otros estudiantes, lo que hace complejo su acceso y perpetúa la desigualdad en el sistema educativo.

La decisión que toma la Corte Constitucional reconoce estas vulneraciones y establece medidas de reparación con el fin de garantizar el derecho a la educación de G.N.A.R. y otros niños en situaciones similares. Esto incluye la nivelación educativa de G.N.A.R., la capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación de requisitos de admisión y la elaboración de pruebas de ubicación que no incluyan criterios relacionados con la realidad local, entre otras medidas.

7. Discusión.

En la discusión que se presenta a continuación, se toma en cuenta los resultados obtenidos dentro de la investigación de campo, esto se lo realiza con el fin de lograr la verificación de los objetivos establecidos y la contrastación de la hipótesis.

7.1 Verificación de los objetivos.

En el presente trabajo de integración curricular se establecieron un objetivo general y tres específicos, de los cuales me permito realizar su respectiva verificación.

7.1.1 Verificación del objetivo general.

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es:

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, sentencia No. 456-20jp/21”

Este objetivo se logra alcanzar y verificar ya que, dentro del presente trabajo de integración curricular, se realizó un análisis jurídico y doctrinario de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, la sentencia No. 456-20jp/21, este se lo hizo desde los puntos conceptuales, doctrinarios y jurídicos al desarrollar el marco teórico del presente trabajo. Dentro del análisis jurídico abordamos a nuestra Constitución de la Republica del Ecuador donde analizamos al debido proceso, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad y las garantías jurisdiccionales; el código de la niñez y adolescencia se analizó lo que abarca niños, niñas y adolescentes, y el principio de interés superior del niño; la ley orgánica de educación intercultural donde nos basamos en los derechos de los estudiantes, las obligaciones de las comunidades educativas, los centros de educación general básica y colegio bachillerato y los códigos de convivencia que existen en los centros educativos; el código orgánico integral penal aplicado en el análisis y estudio de la justicia restaurativa y aspectos del sexting; y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Gracias a lo expuesto logramos realizar el debido y detallado análisis de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, la sentencia No. 456-20jp/21 y el correspondiente estudio de los temas desarrollados.

7.1.2 Verificación de objetivos específicos.

Los objetivos específicos establecidos en el trabajo de integración curricular son los siguientes:

Primer objetivo específico.

“Identificar mediante un estudio la vulneración al debido proceso dentro de procesos administrativos sancionatorios y la ineficaz aplicación de la justicia restaurativa dentro de los centros educativos”.

El primer objetivo planteado se alcanza a verificar dentro de las entrevistas, específicamente en la pregunta uno y dos, donde en la pregunta dos, las respuestas de los cinco entrevistados coinciden en que dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios aplicados a los estudiantes en los centros educativos se vulnera el debido proceso, esto ocurre por diversas razones que van desde el desconocimiento de la normativa legal vigente, hasta la arbitrariedad; los entrevistados resaltan una preocupación en común que es la falta del debido proceso en estos procedimientos y nos hacen conocer la necesidad e importancia que este tiene al momento de querer dictar una sanción. En cuanto a la pregunta número uno, los cinco entrevistados nos expresan que la aplicación de la justicia restaurativa es ineficaz y en ciertos casos es inexistente al momento de abordar una problemática dentro de los centros educativos; a su vez, nos manifiestan que la justicia restaurativa es necesaria dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos ya que, es un enfoque que no solo se dedica a sancionar, sino que conlleva otros aspectos beneficiosos para el estudiante como fomentar la responsabilidad personal, permite un dialogo constructivo y permite crear un espacio donde puedan tener una participación activa ante la resolución de conflictos. Con respecto a la encuesta realizada, específicamente la pregunta uno y dos, donde en la pregunta uno, veintisiete de treinta encuestados considera que para la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos no se toma en cuenta el debido proceso; y en la pregunta dos, veintiocho de treinta encuestados estima que dentro de los centros educativos no existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios.

Segundo objetivo específico.

“Recomendar estrategias y mecanismos de solución de conflictos dentro de los centros educativos con relación a temas de sexting”.

El segundo objetivo específico se logra verificar, al aplicar la pregunta número cinco de la entrevista, donde los cinco entrevistados coinciden que es necesario abordar los conflictos dentro

centros educativos con relación a temas de sexting, aplicando estrategias y mecanismos donde se incluya un enfoque donde exista la justicia restaurativa, medidas socio-educativas, cambios en los instrumentos normativos de los centros educativos, revisar y seguir los procedimientos administrativos sancionatorios, esto con el fin de garantizar el debido proceso, los derechos de los estudiantes, entre otros. En cuanto a la encuesta dentro de la pregunta número tres, veintinueve de treinta encuestados se encuentra de acuerdo con la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes dentro de los centros educativos amparados en el debido proceso.

Tercer objetivo específico.

“Enunciar estrategias para una correcta aplicación de sanciones dentro de los centros educativos, basadas en derecho”.

El tercer objetivo lo verificamos al momento de aplicar la tercera, cuarta y quinta pregunta de la entrevista; dentro de la tercera pregunta, los entrevistados se expresan sobre los códigos de convivencia y la no adecuada proporcionalidad de las sanciones, ya que consideran que la elaboración de estos instrumentos se encuentra mal o no están detallados por lo que ameritan revisiones y cambios; en la cuarta pregunta, los entrevistados coinciden en sus respuestas al manifestar que es importante tener en cuenta la correcta aplicación de medidas-socio educativas al amparo de la justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios en los planteles educativos, expresan que estas medidas socio-educativas deben ir de la mano con las sanciones, esto para que la aplicación de ambas sea la correcta; con respecto a la quinta pregunta aplicada los entrevistados se permiten enunciar estrategias para una correcta aplicación de sanciones dentro de los centros educativos, tomando en cuenta varios aspectos que creen que se deben revisar y cambiar. En cuanto a la encuesta, dentro de la pregunta cuatro, veintiocho de treinta encuestados considera que la omisión del debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos, vulneran los derechos del estudiante; y en la pregunta cinco, treinta de treinta encuestados consideran que se debería aplicar medidas socio-educativas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los establecimientos educativos.

7.2 Fundamentos jurídicos para los lineamientos propositivos

La evolución y el desarrollo de las TIC y la sociedad va avanzando de manera acelerada y en la actualidad y dentro de los centros educativos se puede incidir en faltas leves o graves según lo expuesto en los códigos de convivencia de los centros educativos.

El derecho a la educación eminente mismo que está contemplado en nuestra Constitución *“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, Arts. 2, 5, 8, 11, 80 Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 37.

El debido proceso en el contexto educativo y los procedimientos sancionatorios debe tomar en cuenta principalmente que los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos y además son titulares de derechos específicos derivados de su condición y amparados en el interés superior del niño, nuestra Constitución reconoce que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones debe asegurarse el derecho al debido proceso mismo que está contemplado en el *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas(...)”*

La convención sobre los derechos de los niños reconoce el derecho de los niños niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten, al igual que dar la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, las comunidades educativas tienen la obligación de respetar las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios y garantizar el principio de proporcionalidad dentro de las sanciones impuestas a través de los códigos de convivencia en las que reflejan los principios derechos y reglas de nuestro sistema jurídico, amparado en el Art.131 LOEI *“en todo procedimiento sancionador se garantizará el derecho a la defensa y la observancia del debido proceso” al igual que el artículo 63 numeral*

1" en el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes (...) las instituciones educativas, autoridades, docentes y servidores requerirán escuchar, respetar, valorar e incorporar en las decisiones que se tomen la opinión de los niños, niñas y adolescentes (..)"

El comité de derechos del niño en su observación general número 12 indica *"la participación del niño es indispensable para que se cree en las aulas un clima social que estimule la cooperación y el apoyo mutuo necesario para el aprendizaje interactivo centrado en el niño"*

La justicia restaurativa busca alcanzar resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación restitución y servicio a la comunidad con la necesidad de alcanzar la integración de las partes posterior a un conflicto.

Con los resultados en el trabajo de campo podemos evidenciar un importante aporte entro al tema de investigación, con lo que respecta a la encuesta, en la pregunta número uno, los encuestados consideran que para la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos no se toma en cuenta el debido proceso y por este motivo ya se están vulnerando derechos de los estudiantes, ya que no se les brinda la oportunidad de ejercer sus derechos como el de defenderse y de que se apliquen sanciones de manera justa. En la pregunta dos, los encuestados expresan que dentro de los centros educativos no existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios y manifiestan que esta es importante ya que además de buscar reparar el daño, permite la participación activa de todas las partes, fomenta la responsabilidad de los estudiantes y los educa sobre sus malas conductas. En la pregunta cuatro, los encuestados consideran que la omisión del debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios vulneran los derechos de los estudiantes. En cuanto a las entrevistas en la pregunta uno, los entrevistados manifiestan que la aplicación de la justicia restaurativa es ineficaz y que esta es necesaria al momento de abordar una problemática, puesto que es la más beneficiosa para los estudiantes; en la pregunta dos, los entrevistados con sus respuestas nos evidencia que dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios aplicados a los estudiantes en los centros educativos se vulnera el debido proceso, hacen notar su preocupación y nos explican la necesidad de aplicar las garantías básicas del debido proceso en un procedimiento administrativo sancionatorio.

Dentro de la sentencia No. 456-20jp/21, se evidencia que no se aplica de forma correcta el debido proceso y no se tiene un enfoque de justicia restaurativa, lo que provoca que las partes inmersas en el problema del sexting tengan violaciones en sus derechos fundamentales dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y no únicamente en sus derechos, sino que también se generan afectaciones en su desarrollo como adolescentes.

8. Conclusiones.

Finalizado el trabajo de integración curricular, la debida inspección de la literatura y la eficaz investigación de campo. Me permito establecer las siguientes conclusiones:

1. En los centros educativos, se omite la aplicación del debido proceso y las garantías básicas dando como resultado la vulneración de derechos de los estudiantes al momento de establecer sanciones.
2. Los centros educativos carecen de lineamientos y parámetros para fortalecer la educación y los derechos de las y los estudiantes frente a problemas que finiquitan en sanciones
3. La práctica restaurativa es educativa e incluyente para los miembros de las comunidades educativas promoviendo interacciones sociales positivas, en este caso podemos verificar que existe una ineficaz aplicación de la justicia restaurativa en los centros educativo
4. La falta de motivación y la correcta aplicación de los códigos de convivencia en la aplicación de sanciones administrativas conllevan a aplicar sanciones anticonstitucionales.
5. La imposición de sanciones que impide la continuidad de la educación fragmenta y viola en derecho constitucional, dichas sanciones deben ser proporcionales e incluir actividades reflexivas y restaurativas.
6. La falta de control y regulación de los organismos competentes en la revisión de los códigos de convivencia y la regulación los procedimientos administrativos sancionatorios favorecen a la vulneración de derechos.

9. Recomendaciones.

1. El Estado, mediante los respectivos entes administrativos que regulan la educación en el Ecuador y con ello, las instituciones educativas, modificar los procedimientos administrativos, con el fin de garantizar la observancia del debido proceso y la aplicación de la justicia restaurativa al momento de emitir sanciones.
2. A las autoridades de los centros educativos, revisar que se apliquen correctamente las garantías básicas del debido proceso dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, que los estudiantes puedan participar activamente y ejerzan sus derechos dentro del proceso, y que al momento de imponer una sanción esta tenga un enfoque restaurativo.
3. Que dentro de los centros educativos se apliquen medidas socio-educativas al momento de sancionar a los estudiantes, que se realicen los seguimientos o controles de la aplicación de estas medidas, y que estas sean garantistas y proporcionales con la sanción.
4. Los centros educativos deben proporcionar formación continua al personal educativo sobre los principios del debido proceso y los fundamentos de la justicia restaurativa. Esto les permitirá comprender la importancia de estos conceptos y cómo aplicarlos adecuadamente en su trabajo diario.
5. Los centros educativos deben elaborar o revisar sus códigos de convivencia para asegurarse de que estén alineados con los principios del debido proceso y la justicia restaurativa. Es importante que estos códigos contemplen medidas disciplinarias proporcionales y promuevan la resolución pacífica de conflictos.
6. Los centros educativos deben realizar un seguimiento periódico de las intervenciones aplicadas, tanto disciplinarias como socio-educativas, para evaluar su efectividad y realizar ajustes si es necesario. Esto garantizará que se estén cumpliendo los objetivos de promover el respeto al debido proceso y fomentar una cultura de justicia restaurativa en el ámbito educativo.

9.1 Propuesta Jurídica

La propuesta Jurídica que presenta el trabajo de investigación jurídica surge luego de los resultados y la discusión.

Las garantías constitucionales del debido proceso son mecanismos de protección en un procedimiento administrativo disciplinario en cualquier ámbito, y el sector educativo no es la excepción.

Las comunidades educativas contribuyen al cumplimiento de los fines constitucionales del derecho a la educación, los conflictos que se han desarrollado dentro de los mismo son una oportunidad para fortalecer vínculos, a través de los códigos de convivencia y los mecanismos disciplinarios motivados estipulados en los mismos, basándose en el respeto al debido proceso y las garantías jurisdiccionales, priorizando ellos principios de interés superior del niño y la justicia restaurativa, de tal manera que se promuevan la participación, aprendizaje y reinserción de este grupo etario.

El estado ecuatoriano a través de la constitución, la ley y los códigos de convivencia tiene la obligación de garantizar la participación activa de las partes involucradas dentro de un proceso sancionatorio al igual que las garantías básicas del debido proceso, es por ello que luego de nuestro análisis, nuestra propuesta se basa en la prevención, control y vigilancia de los procesos administrativos sancionatorios dentro de las comunidades educativas, establecer mecanismos y normas proporcionales a las faltas, observando los derechos de los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria.

El Estado, a través del ministerio de Educación debe crear políticas públicas que revisen, aprueben, controlen y regulen los códigos de convivencia de los centros educativos y su correcta aplicación. Informar, presentar, instruir a los miembros de las comunidades educativas respecto a los procesos administrativos sancionatorio y su correcta aplicación, el respeto y la garantía de los derechos constitucionales, los principios de interés superior, justicia restaurativa y los sujetos prioritarios de derechos.

10. Bibliografía

- Alonso-Ruido, P., Rodríguez-Castro, Y., Lameiras-Fernández, M., & Martínez-Román, R. (2018). El Sexting a través del discurso de adolescentes españoles. *Saúde e Sociedade*. 27, 398-409.
- Carrasco Aguilar, C., Barrera Sagredo, W., & Ramos Concha, G. (2021). Convivencia escolar en contextos de encierro: significados en una escuela en Chile. *Sinéctica*. 57.
- Ceyca, J. (2023). En aumento la práctica del sexting; México es uno de los países con mayor problemática al respecto. *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA*.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Art. 11. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2021). El interés superior del Niño. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2022). *Art.44*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cruz Pérez, P. M. (2021). *Código de convivencia y su influencia en la interacción social de los docentes, Unidad Educativa “José Martínez Queirolo” Ecuador, 2021*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68867>
- Duk, C., & Murillo, F. J. (2020). El Derecho a la Educación es el Derecho a una Educación Inclusiva y Equitativa. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 11-13.
- Estupiñán Martínez, J. N. (2022). “Experiencias en la escolarización en niños, niñas y adolescentes venezolanos en la educación general básica, media y bachillerato en las escuelas del norte de la ciudad de Esmeraldas 2022” (Bachelor's thesis, Universidad. <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/handle/ucasagrande/3443>.
- Fernández Soria, J. M. . (2021). Identidad cultural y derecho a la educación. . *Contextos educativos: revista de educación*., 256.

- Fonseca Principe, D. . (2023). *Estrés laboral en docentes y directivos de las instituciones educativas del distrito de Monzón 2023*. . Obtenido de <https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/9647>
- Garrido-Macías, M., Herrera, A., Alonso-Ferres, M., & Herrera, M. C. (2023). *El Sexting no siempre es deseado: consecuencias sobre la satisfacción y el pa-pel de la coerción sexual y la victimización sexual en línea. Anales de Psicología/Annals of Psychol*. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/514431>
- Gellibert Noblecilla, M. V. (2022). *Metodologías de enseñanza-aprendizaje utilizadas por docentes de educación general básica en escuelas particulares durante el periodo 2021-2022: caso institución en el norte de Guayaquil: modalidad Investigación*. Obtenido de <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/handle/ucasagrande/3857>
- Hueso, L. C. (2020). La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus. *Revista de educación y derecho= Education and law review*(21), 8.
- Ibarrola, M. D. (2020). La formación para el trabajo en las escuelas del tipo medio superior. *Revista mexicana de investigación educativa*(25(84)), 29-59.
- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE). (2021). *Abuso sexual de menores en internet* .
- Jara León, F. V. . (2023). *El liderazgo directivo y su influencia en la gestión educativa*. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7038>
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. (2011). *LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- López Burgos, B. M. (2020). *Aulas Virtuales y su Influencia en el Aprendizaje Significativo de los estudiantes de Derecho de la Universidad de Guayaquil-Ecuador 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49578>
- Mejía-Soto, G. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes.
- Mena, J. (2021). *Principio del Interés superior del niño*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>

- Meza, P., Castellón, M., & Gladic, J. . (2021). Problemas de escritura en la producción de textos de estudiantes de Derecho y Medicina. . *DELTA: Documentação de Estudos em Lingüística Teórica e Aplicada*, 37, 2021370109.
- Narváez Peralta, J. S. . (2022). *El sexting como conducta sexual de riesgo en adolescentes*. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/2734abcc-3a95-4c1c-b677-28d9c53d64fb>
- Otero, J. M. (2014). La difusión de sexting sin consentimiento del protagonista: un análisis jurídico. *derecom*.
- Pérez, M. O., del Rey Alamillo, R., Walrave, M., & Vandebosch, H. (2020). Sexting en adolescentes: Prevalencia y comportamientos. *Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación*, 64(9-18.).
- Pineda, S., & Aliño , M. (2002). *El concepto de adolescencia* . Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia.
- Real Academia Española . (2023). Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es>
- Riofrío Vallejo, M. M. . (2023). *Diseño de guía de uso didáctico de las TIC para docentes de educación general básica media en el instituto de Investigación, Educación y Promoción Popular del Ecuador (Master's thesis, PUCE-Quito)*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/17268/1/TRABAJO%20DE%20TITULACI%C3%93N%20MAESTR%C3%8DA%20DE%20PSICOPEDAGOG%C3%8DA%20ROSA%20ALONSO.pdf>
- Rivera Quispe, M. S. . (2023). *Relación entre el sexting y el nivel de autoestima en los adolescentes de una Institución Pública de Lima, 2022*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/20534>
- Román, J. W. P., & Pita, Y. N. . (2021). *El fortalecimiento de la lectoescritura: una necesidad en estudiantes de Educación General Básica. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflaco/article/view/3742>
- Ruiz, G. R. (2020). *El derecho a la educación: definiciones, normativas y políticas públicas revisadas*. Eudeba.

- Santana Pinargote, M. D. L. Á., & Torres Solórzano, G. M. (2018). *Impacto de las redes sociales y su incidencia en la práctica de sexting en los adolescentes de 15 a 16 años de la unidad educativa Nuestra Señora del Carmen del cantón Lomas de Sargentillo*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2140>
- Serrano Ambrosi, K. D. (2023). *La incorporación de juzgados especializados en materia constitucional para el conocimiento de garantías jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Master's thesis, Universidad del Azuay)*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13252>
- Simon, J. M. (2023). LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR DE LA JUSTICIA PENAL: PERSPECTIVAS PARA UNA REFORMA INSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA. . *Derecho Penal y Criminología*, 117.
- Terrones Huaman, S. . (2024). *Intervención con padres sobre funcionalidad familiar para mejorar el rendimiento académico de estudiantes de segundo año de secundaria en el Colegio Trilce, sede Comas, Lima 2022*. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7785>
- Vargas Domínguez, L. R. . (2024). *Autoestima y desempeño profesional docente en el colegio peruano alemán Beata Imelda del distrito de Lurigancho-Chosica, año 2017*. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7741>
- Villafuerte, P. D. C. B., Martell, S. S. Z., & Rivas, K. G. S. (2023). La acción de protección de la dignidad humana como derecho fundamental desde la óptica neoconstitucional. *Universidad y Sociedad*, 15(3), 739-749.
- Yépez, P. (2023). Acoso virtual y ansiedad, los efectos del sexting en jóvenes. *PRIMICIAS* .

11. Anexos

Anexo 1. Encuesta profesionales Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de integración curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA SOBRE SANCIONES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS, SENTENCIA NO. 456-20JP/21”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción:

la sentencia N° 456-20JP/21 se refiere a un caso en el que una estudiante que con el celular reenvió fotos íntimas de una compañera de su colegio (sexting) y que fue sancionada con la suspensión y retiro de su dispositivo electrónico.

la Corte Constitucional analiza los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo a la luz de la justicia restaurativa y el derecho al debido proceso y sus garantías y declara su vulneración en el caso particular.

CUESTIONARIO.

1. ¿Considera usted que para la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes dentro de los centros educativos se toma en cuenta el debido proceso?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

2. ¿Estima usted que dentro de los centros educativos existe una correcta aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

3. ¿Estaría usted de acuerdo con la regulación de los procedimientos administrativos sancionatorios de los estudiantes dentro de los centros educativos amparados en el debido proceso ?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

4. ¿Cree que la omisión del debido proceso y las garantías jurisdiccionales en la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos, vulneran los derechos del estudiante?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

5. ¿Estima que se debería aplicar medidas socio-educativas dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en los establecimientos educativos?

SI () NO ()

¿POR QUÉ?

Anexo 2. Entrevistas profesionales de Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de integración curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA SOBRE SANCIONES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS, SENTENCIA NO. 456-20JP/21”; estrategias de intervención para prevenir este fenómeno social”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Introducción:

La sentencia N° 456-20JP/21 se refiere a un caso en el que una estudiante que con el celular reenvió fotos íntimas de una compañera de su colegio (sexting) y que fue sancionada con la suspensión y retiro de su dispositivo electrónico.

La Corte Constitucional analiza los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo la luz de la justicia restaurativa

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación de la justicia restaurativa en centros educativos respecto a los procedimientos administrativos sancionatorios en los estudiantes?
2. ¿Cree usted que los procedimientos administrativos sancionatorios aplicados a los estudiantes en los centros educativos se amparan en debido proceso?
3. ¿Considera usted que los instrumentos normativos (código de convivencia) respetan las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones en los procedimientos disciplinarios?

4. ¿Considera que es importante la correcta aplicación de medidas socio-educativas al amparo de la justicia restaurativa en los procedimientos administrativos sancionatorios en los planteles educativos?
5. ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?

Anexo 3. Certificación Abstract



Pasaje, 8 de enero del 2024

El suscrito, María José Heredia Albarracín, **DOCENTE DE INGLES DE PHOENIX TRAINING & BUSINESS CENTER S.A.S**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por el Sr. Santiago Mateo Sánchez Rivera, con cédula de ciudadanía No. **0707010799** cuyo tema de investigación se titula "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA SOBRE SANCIONES EN CONTEXTOS EDUCATIVOS, SENTENCIA No. 456-20JP/21", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. María José Heredia Albarracín, docente de educación mención ingles con registro de senesyt No. 1011-2022-2423774.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,


María José Heredia Albarracín

C.I. 0706871753



"PHOENIX TRAINING & BUSINESS CENTER S. A. S."

Dirección: Piedrahita e. Eloy Alfaro y Azuay Celular: 0939420184
www.phoenixcenterrec.com